



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO
EN EXPEDIENTE N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JARAMILLO SORIANO, JEYNER

ORCID:0000-0003-0052-3007

ASESORA

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JARAMILLO SORIANO JEYNER

ORCID: 0000-0003-0052-3007

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista
Lima – Perú**

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima –
Perú.**

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco A mi familia en especial a mi querida madre Danny Soriano Merino que nunca dejo de apoyarme e incluso en los momentos difíciles.

A mis compañeros de clase, con los que he compartido grandes momentos. A mis amigos por estar siempre a mi lado

Jeyner Jaramillo Soriano

DEDICATORIA

A dios todo poderoso por permitirme llegar a estos momentos tan especial de mi vida, por los triunfos y momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más.

A mis padres Danny Olinda Soriano e Hipólito Santos, mi estimada tía Imelda quienes me han apoyado para llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moral y psicológicamente.

Jeyner Jaramillo Soriano

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, the crime of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00207-2014-0-3101-JR- PE-03 of the Judicial District of, Sullana - Lima, 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high; and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: Quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCION.....	13
1.2.1. Objetivo general.....	21
1.2.2. Objetivos específicos	22
II. REVISION DE LA LITERATURA	23
2.1. Antecedentes.....	23
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	30
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	30
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	30
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	30
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	31
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	31
2.2.1.2.4. Principio de motivación	31
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	31
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	32
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	32
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	32
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	33

2.2.1.3. El proceso penal	33
2.2.1.3.1. Definiciones	33
2.2.3.5.4. Plazos del proceso penal	37
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	38
2.2.1.4.1. Conceptos.....	38
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	39
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.4.7.1. Declaración del imputado	40
2.2.4.7.1.1. Definición.....	40
2.2.4.7.2. La Testimonial.....	41
2.2.4.7.2.2. Características Generales	43
2.2.4.7.3. El Careo.....	44
2.2.4.7.3.3. Valor o finalidad probatoria	46
2.2.4.7.4. La Declaración del agraviado	46
2.2.4.7.5. La Prueba documental	47
2.2.1.5. La sentencia.....	48
2.2.1.5.2. Estructura	49
2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	49
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	51
2.2.1.6 Medios Impugnatorios.....	51
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	52
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	54
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	54

2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	54
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito	54
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	55
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo con agravante en el código penal	55
2.2.2.2.3. El delito de robo	55
2.2.6.3. Bien jurídico protegido	56
2.2.6.4. Tipicidad objetiva del delito de robo.....	57
2.2.6.4.1. Sujetos del delito	57
2.2.6.4.1. 1.Sujeto activo	57
2.2.6.4.1.2. Sujeto pasivo	57
2.2.6.4.2. Conducta material del delito de robo con agravante agravado.....	58
2.2.6.4.2.1. Acción de apoderar.....	59
2.2.6.4.2.2. Ilegitimidad del apoderamiento.....	60
2.2.6.4.2.3. Acción de sustracción.....	60
2.2.6.4.2.4. Bien mueble.....	60
2.2.6.4.2.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno	61
2.2.6.4.2.5. Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo.....	61
2.2.6.4.2.6. Empleo de violencia contra las personas	61
2.2.6.4.2.7. La amenaza de un peligro inminente.....	62
2.2.6.5. Tipicidad subjetiva.....	62
2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito	62
2.2.6.6.1. Tentativa.....	62
2.2.6.6.2. Consumación.....	63
2.2.6.7. Agravantes. El delito de robo agravado propiamente	64
2.2.6.7.1. Tipo penal.....	64

2.2.6.7.2. Tipicidad objetiva.....	65
2.2.6.7.3. Circunstancias agravantes en el caso estudiado.....	65
2.2.6.7.3.2. Robo con el concurso de dos o más personas.....	68
2.2.6.7.3.3. Robo en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.....	70
2.2.6.10. Antijuricidad en delito de robo agravado.....	72
2.2.6.11. Culpabilidad en delito de Robo Agravado.....	72
2.2.6.12. Jurisprudencia en el Delito de Robo Agravad.....	73
2.3. Marco conceptual.....	74
2.4. Hipotesis.....	75
III. METODOLOGIA.....	77
3.1.1. Tipo de investigación.....	77
3.8. Principios éticos.....	88
IV. RESULTADOS.....	90
4.1. Análisis de resultados.....	146
REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS.....	158
ANEXO: 1.....	162
ANEXO: 2.....	188
ANEXO 3.....	201
ANEXO 4.....	211
ANEXO 5.....	224

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	108
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	137
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	142
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	144

I. INTRODUCCION

La administración de justicia cumple en la actualidad un papel determinante en la protección de los derechos humanos, esta vinculación se produce por diversas vías; entonces la consecuencia directa, es que la tutela de Derechos humanos descende del plano supranacional al ámbito interno, lo cual coloca a la administración de Justicia en una posición angular a la hora de interpretar su alcance y contenido, y medir su grado de respeto por parte de los ciudadanos y de las autoridades del Estado. (Sanchez P, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En España, según Burgos (2010), señala que la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema.

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el

abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

Para Soberanes (2012), la impartición de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. En este país no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, siendo difícil que se modifique esta situación; los problemas son muchos y serios y a medida que pasa el tiempo estos se agravan; reflejándose este hecho en la población que cada vez va menos a los medios judiciales en busca de justicia por la singular vida democrática y la monocracia sexenal.

En Brasil según Sánchez (2010), el Gobierno se ha empeñado en mantener una dinámica que se asemeja mucho a una socialdemocracia típica, pero su talante es de defender los intereses de determinados sectores que podríamos llamar oligarquía capitalista-empresarial que con rostro de empresariado nacional, representa en realidad a capitales asociados de Brasil y capitales transnacionales y que han iniciado una serie de emprendimientos verdaderamente agresivos contra las agrupaciones humanas de campesinos, e indoamericanos. Lamentablemente está en la vista proyectos que implicarán el despojo (que el gobierno califica con el eufemismo de desplazamiento) en el emprendimiento de Velho Porto, 50.000 personas y en este caso el desplazamiento de 887 familias en la comunidad Dandara, se dirá que en esta ocasión el responsable no es el ejecutivo, sino la administración de justicia, pero esto no es así, el gobierno ha pertinazmente evitado aprobar las reformas legales necesaria que permitirían el acceso de este tipo de comunidades a tierra abandonadas y beneficia con sus decisiones a empresas y grandes terratenientes. Pero lo peor, es la fórmula en que han cooptado la administración de justicia, que parecen empleados de estas empresas actuando muchas veces contra derecho y en beneficio de las mismas,

es una vergüenza que se diga que la justicia en Brasil es sólo para los ricos, parece que se vuelve necesario que el pueblo con buena memoria, registre la necesidad de unirse y organizarse para defender sus derechos.

En el ámbito nacional peruano se observó que:

El Perú vive Según Quiroga (s.f.), lo que parafraseando a Basadre se podría denominar un estado de “Reforma Judicial” permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy; habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosas hasta las más radicales, pasando qué duda cabe, por las autoritarias; eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia. Sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: así lo indica.

Herrera (2014), la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. Orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar

que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

Asimismo para Galván y Álvarez (s.f.), indican que siempre se han discutido lo problemas del Poder Judicial en el Perú han surgido algunos temas recurrentes: falta de independencia en relación al Poder Ejecutivo, lentitud e ineficacia en la tramitación de los procesos judiciales y corrupción de los magistrados. Por ello, a partir del año 1995, se han producido sucesivas «reorganizaciones» del Poder Judicial que han intentado solucionar estos problemas. Respecto a la corrupción, se han tomado medidas tendientes a evitar el nepotismo dentro del Poder Judicial y a conocer el patrimonio de los magistrados mediante declaraciones juradas de bienes. Asimismo, la reorganización en la tramitación de expedientes judiciales y la limitación en el contacto personal entre litigantes y magistrados han tenido como objetivo reducir las posibilidades de corrupción. De otro lado, se han creado o reforzado organismos de control a fin de detectarla y sancionarla. Sin embargo, los resultados de esta lucha parecen no haber sido significativos debido a los elevados niveles de corrupción.

En el ámbito local

Cavero (2017) refiere que los delitos contra la administración de justicia están dirigidos a recaudar, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico genéricamente protegido. Así, se tutela el legal ejercicio de la función jurisdiccional o procedimental (de acuerdo con los deberes que a estas le corresponden), y además, la confianza pública en que el ejercicio de tales funciones se guie siempre conforme a los parámetros constitucionales .

La posibilidad de vulnerar este bien jurídico no solo la tienen aquellos que efectúan una labor jurisdiccional, sino que se extiende a todos los que tienen la obligación de colaborar con esta y a los que solicitan su concurso. Desde el momento

que se acepta, como uno de los componentes del bien jurídico, la confianza en que la labor del Poder Judicial se ciña a los parámetros constitucionales, todos los actos que signifiquen un menoscabo grave a esta expectativa, ya sea por parte de los miembros del Poder Judicial, de los que colaboran con este (fiscales, abogados, peritos), o de los particulares que reclaman su actuación, afectan el bien jurídico y, por tanto, se encuadran en los delitos contra la administración de justicia .

Celedon (2014), La justicia local se ha presentado bajo distintas fórmulas que pretenden dar solución a los conflictos vecinales o de pequeñas causas, hemos pasado, por los Alcaldes Pedáneos, en el Derecho Romano, a la moderna Justicia de Proximidad, en el sistema europeo. El punto de convergencia del problema es, si este tipo de justicia es un fenómeno local o bien corresponde a una verdadera descentralización de los modelos jurisdiccionales, con fuerte apoyo en los sistemas alternativos de resolución de conflictos. El amplio avance legislativo reformador, mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos .

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional .

La Constitución Política del Perú regula, en su título VIII, al Poder Judicial, estableciendo en el artículo 143 la integración de dicho poder del Estado, y en el Capítulo IX, al Consejo Nacional de la Magistratura, el cual se encarga de la selección y nombramiento de los jueces, cuando estos no provengan de elección popular, y son, los Jueces de Paz, los que provienen de la elección popular consagrados constitucionalmente. Existe este tipo de justicia en tres sentidos; a) Las

autoridades de las comunidades campesinas y Nativas, los que podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio, aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, b) Los Jueces de Paz, que provienen de elección popular y que se encuentran regulados por la ley 29. 8249, De 03 de enero de 2012, y c) Los Jueces de Paz Letrados (p.178) .

Quiroga (2013), la Administración de Justicia en el Perú, ya sea en el ámbito local, o cualquier otro lugar o cualquier país del mundo, se encuentra una serie de deficiencias; de ellas podemos mencionar los problemas que se tienen en cuanto a la infraestructura, la composición del proceso como una estructura formal, así como también la falta o poca capacitación de los jugadores, y otros.

En diferentes aspectos, lo que respecta a la administración de justicia, se han producido diversas circunstancias en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por lo que la investigación ya es una motivación, ya que así fortalecerá las prioridades en los diferentes temas, qué, en cumplimiento sobre la línea de investigación de la universidad ULADECH, he elegido el expediente titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Robo Agravado, en el Expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – Lima, 2019. Para efectuar la investigación, así mismo; percibir el presente trabajo de manera individual, que en su conjunto se llevaría a cabo la línea de investigación que exige la universidad, para el cual se realizó el método no probabilístico, con técnicas de conveniencia .

En la sentencia de primera instancia, se realizó por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, Sentencia con fallo condenatorio contra el sentenciado .G.C.CH.Z, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBOAGRAVADO, en agravio de M.Y.C, como tal se le impone DOCE AÑOS DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computa desde el día de su aprehensión producida el día 13 de febrero del 2014 vencerá el 12 de febrero del 2026 donde se le dará su inmediata libertad, FIJAR la cantidad de QUINIENTOS

NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil IMPONER el pago de costas a cargo del sentenciado, ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remita los boletines y testimonios de condena, y cumplido dicho trámite se remita el cuaderno perspectivo al segundo juzgado de la investigación preparatoria de esta ciudad por su ejecución .

Audiencia pública de apelación de sentencia. Por los señores Magistrados integrantes de la sala de la sala penal de apelaciones de la corte suprema de justicia de Sullana, doctores P. L.B. (presidente), C.G.M.R y O.R.S J, interviniendo como parte apelante, la defensa técnica del sentenciado G.C.CH.Z, representado por el abogado D.M.S, interviniendo la representante del ministerio público- doctora F.B.R

La impugnada condena al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo inciso cuatro del código penal, en agravio de “B” imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad, fijó como reparación civil quinientos nuevos soles, con costas.

Considerando que a responsabilidad del acusado se determina, por los hechos antes indicados, donde se intervino al sentenciado mientras sus dos acompañantes que participaron del evento delictivo se dieron a la fuga, encontrándose el bolso de propiedad de la agraviada conteniendo sus pertenencias, así como una réplica de arma de fuego, habiendo sido reconocida por la agraviada como la persona que momentos antes la asalto.

Esto se acredita con los testimoniales de los efectivos policiales según “C”, “D” y “E”, quienes intervinieron al acusado minutos después de ocurrido el evento delictivo, narran ,La forma y circunstancia, encontrándole una réplica de un revolver, una arma blanca (cuchillo) y el bolso de la agraviada, que le fue sustraído momentos antes de su intervención; se han ratificado en las actas de intervención policial de fecha 13 de febrero del 2014, en el acta de registro vehicular, acta de registro de incautación de revolver replica que se encontró en su poder

Si bien la agraviada concurre juicio oral en el cual se retracta de la sindicación efectuada contra el acusado, inicialmente a nivel policial indicando que no fue a persona quien en el día de los hechos le apuntó con un arma y la desajo de sus pertenencias a inmediaciones del canal vía de Sullana. Sin embargo, tiene en cuenta que el representante del ministerio público, le dio lectura a su declaración primigenia brindada el mismo día de ocurridos los hechos, otorgando mayor valor probatorio a dicha declaración, por haberse tomado minutos después de ocurrido el hecho, y en la cual describió las características físicas y la vestimenta de la persona que la asalto, las mismas que coinciden con las del acusado. Se encuentra corroboradas con las demás medios probatorios actuado en juicio como son las actas; de intervención policial, de registro personal, la incautación de vehículo, de arma de fuego. DECISIÓN: por dichas considerativas de hecho y de derecho la sala de apelaciones de la corte superior de justicia e Sullana: resuelve. REVOCAR la sentencia dictada el cuatro de diciembre del do mil quince contenida en la resolución número veintitrés expedida por el juzgado penal colegiado supra provincial de Sullana, conformada por los jueces A.F.E.V Y P.C, que condenaron a “A” como autor del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de “B”, que le impone doce años de pena privativa de libertad, fija como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles así como costas REFORMANDOLA: CONDENAR a “A” como autor del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado en grado de tentativa, tipificado en los artículos dieciséis, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de “B” y se le impone ocho años de pena privativa de libertad, la misma que como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles así como costas. CONFIRMESE en lo demás que contiene, leyéndose en audiencia pública; notificándose a las partes y devuélvase oportunamente al juzgado, consentida o ejecutoriada que fuera la presente .

La cual se formalizó mediante acta de intervención policial de fecha de fecha 13 de febrero del 2014, la sentencia de primera instancia tiene Resolución

número: veinte tres (23). En el establecimiento Penal de Rio Seco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, el Juzgado penal colegiado de la provincia de Sullana, integrado por los jueces J.Á.F, R. A. E.V y M.E.P.C, en calidad de director de debates, pronuncian la siguiente sentencia y la segunda instancia, data el Ocho de julio del dos mil quince con Resolución N° veintiuno (21) por ende, concluyó después de 1 años y 4 meses y 22 días. (Expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03).

Por otro lado, facilitó dar creación al problema, con la investigación que se eligió, y el perfil que se demuestra del proceso penal:

1.1 Planteamiento del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana- Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica – vertical o flexible – horizontal”. En consecuencia, no son circunstancias compatibles. En la organización criminal la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación. Es decir, esta clase de agravante exige mínimamente que el agente individual o colectivo del robo sea siempre parte de una estructura criminal y actúa en ejecución de los designios de ésta .

a) Antecedentes internacionales:

El guatemalteco Mazariegos Herrera (2008), trató sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la

motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..

Pasará Luis (2014), investigó: *sobre Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, en México D.F*), y cuyas conclusiones fueron:

Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema medido, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país... secundario ; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una

condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado.

Arenas (2015) Investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron:

“Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la

manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”.

(Escobar G, 2010) En Ecuador estudió:

“La valoración de las pruebas, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana” y formuló las siguientes conclusiones:

”La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; 2) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio, 3) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o

normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito, 4) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado; 5) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba; 6) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar

justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas; 7) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia; 8) Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias; 9) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética”.

b) Antecedentes nacionales:

Vargas (2015), realizó una tesis de pregrado titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013- 73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015*”.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio. Fue de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente .

Blanco (2015), hizo una investigación que tuvo como problema: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2015?*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de a observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango alta .

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Muñoz C, 1985) La sentencia penal:

“Es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social”.

(Sanchez P, 2004) Sin embargo, menciona:

“Su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales el órgano jurisdiccional fijado y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

(Muñoz C, 2003) Por este principio:

“La intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz” (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

(Balbuena, Diaz y Tena,, 2008)Este principio consiste:

En que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada con una sentencia firme, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

(Custodio R, 2010)Tomando el debido proceso como:

A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titulas la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado”

2.2.1.2.4. Principio de motivación

(Franciskovic I, 2002) Este principio consiste:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

(Bustamante A, 2001) a firma que:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios

destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

(Polaino N, 2004) Este principio consiste:

“En que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

(Ferrajoli L, 1997) Este principio:

“Supone que las solas lesiones opuestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protegen o son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones opuestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

(San Martín C, 2006) Este principio: Indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el

cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(San Martín c, 2011) Considera que:

“Este principio surge de los mandatos constitucional es establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú) , que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

(Rosas A, 2005) También se dice que:

Es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica”.

EL Código de Procedimientos Penales contempla 2 tipos de procesos: Ordinario (delitos graves) y Sumario (delitos leves – donde se tramitaban la mayoría de los delitos previstos en el Código Penal), por ende, existen tramites distintos. Sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal con el que se desarrolla el caso de estudio, establece para todos los delitos, sin excepción, un Proceso Penal

Común y se elimina el inconstitucional procedimiento sumario —escrito, reservado y sin juicio oral.

“En el anterior proceso ordinario el Juez Penal cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso.

B. Regulación

(Herrera M, 2013)El **proceso penal común está regulado por el Código Procesal Penal del 2004.**

El mismo que tiene su base en la Constitución, pues respeta y garantiza los derechos fundamentales de la persona, mediante un balance razonable entre estos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanción penal del Estado a través de sus órganos competentes, a saber: Ministerio Público, Policía Nacional y Órganos Jurisdiccionales Penales. El Título Preliminar del código contiene el desarrollo de los principios constitucionales sobre la materia. Así, el Título Preliminar en su Artículo X, señala que tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones del código y se erigen como una fuente y fundamento para su interpretación. Por lo que los contenidos interpretativos que desarrollen los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el conjunto de valores, principios y normas de rango constitucional.

Etapas del proceso penal

El proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

La fase de investigación preparatoria.

Está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria controla el respeto de los derechos del

imputado. Comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

Diligencias preliminares

Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares.

La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

En su desarrollo se realizan actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, brindarles la debida seguridad, según el artículo 330 inciso 2. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada ésta .

Investigación preparatoria formalizada

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

a) Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

b) Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer.

Fase intermedia

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, siendo relevante precisar que nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa Binder (2010). El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá:

A. Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello

B. Sobreseer la causa.

Si el fiscal formula acusación

El artículo 349 del nuevo Código establece que la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece.

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria. Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de

imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado.

Indicará bajo sanción de nulidad los datos del acusado, el delito, los medios de prueba admitidos, indicación de las partes constituidas, etc. El Juez se pronunciará sobre la procedencia de medidas de coerción. Luego de emitida esta resolución, el Juez de la Investigación Preparatoria remitirá la resolución al Juez penal (unipersonal o colegiado, según corresponda) .

Fase de juzgamiento

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado.

2.2.3.5.4. Plazos del proceso penal

(Cubas A, 2003) De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal:

la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y

autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; Con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal.

Plazo de las diligencias preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que exista persona detenida, conforme al inciso 2 del artículo 333 del Código Procesal Penal.

Plazo de la Investigación Preparatoria

Es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. Si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo. El Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria. Para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo.”

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

(Fairen D, 1992) La prueba:

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá final litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

(Echeandía G, 2002) El objeto de la prueba:

“Son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen-una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios de prueba actuados en el caso en estudio.

1.-declaracion testimonial de M.Y.C.N

2.-declaracion testimonial de S.J.S.V

3.- declaración testimonial de H.T.T

4.-declaracion testimonial de C.A.B.RD.E

2.2.4.7.1. Declaración del imputado

2.2.4.7.1.1. Definición.

La mayor parte de legislaciones considera la declaración del imputado como un medio de defensa definido como el momento y oportunidad que tiene el imputado para responder los cargos formulados en su contra y, por esta razón, aun en el caso en que se declarara convicto, el Juez tiene la obligación de practicar todas las diligencias necesarias para comprobar el delito y la veracidad de la declaración del imputado. Para rendir su declaración, el imputado debe estar debidamente informado del hecho que se le atribuye, de los elementos de convicción existentes y de las disposiciones legales aplicables. No es posible obligar al inculcado a brindar información, depende de su voluntad, expresada libremente y sin coacción, lo que se expresa en la garantía «Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo.

2.2.4.7.1.2. Regulación Legal: Se encuentra regulada en los artículos 86, 87, 88 y 89 del Nuevo Código Procesal Penal. Encontramos las siguientes características:

La facultad del inculcado de abstenerse de declarar. En el artículo 87° párrafo 2) del nuevo Código se establece que el imputado tiene el derecho de abstenerse de declarar, decisión que no podrá ser utilizada en su perjuicio. En el artículo 88° párrafo 7) se agrega: «Si el imputado se niega a declarar, total o parcialmente, se hará constar en el acta. Si rehusare suscribirla se consignará el motivo.

La facultad de que dicte su declaración cuando sea tomada en la investigación preparatoria, expresamente autorizada en el artículo 87° 3.

Voluntariedad en la declaración de la inculpada Voluntariedad en la declaración del inculgado y su libertad de decisión. En el artículo 71° de la norma citada se prevé que no pueden emplearse medios coactivos ni intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni el imputado puede ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitido por Ley. La libertad de declarar se reguarda a tal punto que sólo se debe exhortar al imputado a responder con claridad y precisión las preguntas que se le realizan, pero se deja de lado la práctica de exhortar a decir la verdad. Tampoco será posible realizar un contrainterrogatorio.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo alcanza al cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2.2.4.7.2. La Testimonial.

2.2.4.7.2.1. Definición Los testigos son aquellos que constituyen una prueba directa en el proceso penal, porque son las personas que presenciaron los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados. Para ser testigo en un proceso penal se deben reunir los siguientes requisitos.

Debe ser una persona física. “Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigo, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.

Debe ser capaz, idóneo y tener aptitud física. El testigo debe tener capacidad de discernimiento y no tener defectos físicos que le impidan captar las impresiones del mundo exterior. Esta capacidad también comprende la idoneidad moral.

No podrá actuar como testigo quien por ley tiene una incompatibilidad funcional o una prohibición expresa de declarar. En el parágrafo 1) del artículo

162° del nuevo Código Procesal Penal se hace referencia a quien es hábil para prestar testimonio, y se excluye a quienes tienen impedimentos naturales o legales.

Debe ser extraño al proceso y a los resultados del mismo. Debe tener conocimiento de los hechos en forma directa o indirecta. La declaración debe versar sobre los hechos percibidos u oídos. A continuación, se señalan algunas características de este medio de prueba.

Oralidad El testigo debe responder al interrogatorio oralmente y tiene la prohibición de ver declaraciones o consultar papeles o instrumentos, salvo para precisar cifras o fechas con la autorización del juez.

La declaración vertida oralmente se transcribe en un acta. Esta forma de interrogatorio permite apreciar los movimientos, sinceridad, vacilaciones o contradicciones del testigo. Existen excepciones a este principio: el artículo 167° parágrafo 1), en su última parte, prescribe que los altos funcionarios pueden dar su testimonio por escrito; de igual manera, el artículo 168° parágrafo 1) prevé esta posibilidad para los miembros del cuerpo diplomático.

Inmediación El testigo manifiesta o relata las percepciones sensoriales recibidas de acontecimientos que ha percibido. Si el conocimiento del testigo es indirecto o de referencia, debe indicar el momento, el lugar y las personas a través de las cuales obtuvo la información. Si se niega a proporcionar la identidad de su fuente, su testimonio no podrá ser utilizado.

Objetividad y determinación El testimonio debe ser objetivo, destinado a probar el hecho concreto que se relaciona con la investigación. Las apreciaciones subjetivas del testigo no tienen ningún valor. En el parágrafo 3) del artículo 166° se establece que no se admitirá al testigo expresar conceptos u opiniones que personalmente tengan sobre los hechos y responsabilidades, salvo que se trate de un testigo técnico.

Retrospectividad El objeto del testimonio es referirse siempre a un hecho pasado, pues no se puede declarar sobre hechos futuros. El testigo vuelve al pasado, lo reconstruye.

Testimoniales Actuadas en Proceso Judicial en Estudio

- Declaración de la Agravada.
- Declaración testimonial del efectivo policial Cesar Armando Baca Reyes
- Declaración testimonial del efectivo policial Segundo Juan Sánchez Vicente
- Declaración testimonial del efectivo policial del alférez Zósimo Eloy Palacios Chumbe

2.2.4.7.2.2. Características Generales

Una vez que el testigo es citado, debe concurrir, excepto, según la norma procesal: el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el que mantuviera una relación de convivencia con el imputado, los parientes por adopción, el cónyuge o conviviente aun cuando hubiera cesado el vínculo conyugal o convivencia, los que tuvieran que guardar secreto profesional (religiosos, médicos, notarios, periodistas, sanitarios) o funcionarios o servidores públicos que conocen secretos de Estado.

- Si el testigo está sometido a órdenes de un superior dentro de la Administración Pública, éste está obligado a facilitar su concurrencia, bajo responsabilidad.

- Ante la incomparecencia del testigo en la primera citación, se deberá disponer su comparecencia por la fuerza pública.

- El testigo tiene la obligación de decir la verdad, por ello presta juramento o promesa de decir la verdad, según sus creencias; sin embargo, no será obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir responsabilidad penal; tampoco pueden ser obligados a revelar nombres de informantes, de miembros de la policía o de los servicios de inteligencia .

- Cuando se trate de autoridades de alta jerarquía, como el Presidente de la República, Ministros, Congresistas, magistrados de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, y demás personas que establece el artículo 167° parágrafo 1), pueden declarar a su elección en sus despachos o en su domicilio. También se puede disponer que rindan su testimonio por escrito.

- Si se tratara de testigos residentes fuera de la competencia territorial del juzgado o en el extranjero, cuyo traslado fuera imposible, éstos rendirán su declaración por exhorto.

- Los testigos serán examinados por separado; además debe evitarse la comunicación entre ellos.

- Si el testigo es mudo, sordomudo o no habla el castellano, declarará por medio de un intérprete.

- Si el testigo está enfermo o imposibilitado de comparecer, deberá ser examinado en el lugar donde se encuentra.

- Si el testigo es menor de edad o fue afectado psicológicamente por lo sucedido, se podrá disponer su declaración en privado y se permitirá la asistencia de un familiar.

2.2.4.7.3. El Careo

2.2.4.7.3.1. Definición. Careo significa «estar cara a cara». Este medio de prueba era conocido en el Código de Procedimientos Penales de 1940 como confrontación, denominación que recién asume en el nuevo Código Procesal Penal .

Consiste en poner al testigo, al agraviado y al inculgado o inculpados frente a frente, a fin de que aclaren algunos puntos contradictorios con la finalidad de esclarecer los hechos.

2.2.4.7.3.2. Regulación. El careo se encuentra regulado en los artículos 182 y 183 del nuevo Código Procesal Penal:

Artículo 182° Procedencia. - 1. Cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos, se realizará el careo.

2. De igual manera procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros.

3. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

Artículo 183° Reglas del careo. - 1. El Juez hará referencia a las declaraciones de los sometidos a careo, les preguntará si las confirman o las modifican, invitándoles, si fuere necesario, a referirse recíprocamente a sus versiones.

2. Acto seguido, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales podrán interrogar, a los sometidos a careo exclusivamente sobre los puntos materia de contradicción y que determinaron la procedencia de la diligencia.

El nuevo cuerpo de leyes autoriza la confrontación entre imputados, del imputado con los testigos y con el agraviado, a diferencia de las restricciones previstas en el Código de Procedimientos Penales, que no permitía la confrontación entre testigos y entre agraviados.

La única restricción que se mantiene vigente es la referida a la confrontación entre imputado y víctima menor de catorce años, salvo que su defensa lo solicite expresamente.

Para que se disponga la confrontación en un proceso penal deben cumplirse con las siguientes exigencias:

a) Que existan dos declaraciones contradictorias o discordantes.

b) Que estas declaraciones revistan importancia para el esclarecimiento de los hechos investigados.

2.2.4.7.3.3. Valor o finalidad probatoria

Al colocar al testigo, al agraviado y al inculpado o inculpados frente a frente, se persigue que se aclaren algunos puntos contradictorios con la finalidad de esclarecer los hechos y formar la debida convicción ante el juzgador.

Por el objetivo que persigue y su importancia, la confrontación debe realizarse en forma inmediata a la declaración contradictoria, a fin de evitar influencias ajenas y que las declaraciones sean distorsionadas.

2.2.4.7.4. La Declaración del agraviado

La manifestación de la agraviada MYCN, quien refiere que el 13 de febrero del 2014 a las 12:45 horas aproximadamente, fue víctima de robo por parte de tres sujetos, y que reconoce y sindicada al investigado (detenido) como aquel que le apuntó con un arma de fuego en la cabeza, diciéndole concha de tu madre ya perdiste dame tus cosas o si no te mato, por lo que la agraviada- ante – la amenaza – accedió a entregar sus pertenencias

2.2.4.7.4.1. Definición. Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial.

2.2.4.7.4.2. Regulación. No existe dentro del nuevo Código Procesal Penal un tratamiento autónomo; al contrario, en el artículo 171° parágrafo 5) se establece que «para la declaración del agraviado rigen las mismas reglas que para los testigos.

2.2.4.7.4.3. Valoración o finalidad probatoria. La declaración del agraviado, que tiene la posición de un sujeto interesado en el resultado del caso, resulta un acto complementario a la denuncia, útil para centrar la imputación. Si bien

algunos autores pretenden negar su condición de fuente de prueba, otros le reconocen esta condición, pero le imponen condiciones. El agraviado debe prestar juramento o promesa de decir la verdad para asegurar la exclusión de motivos perversos o se debe requerir que su versión esté corroborada por otros medios de prueba.

2.2.4.7.5. La Prueba documental

2.2.4.7.5.1. Definición. Para Carnelutti citado por Sánchez Velarde el documento constituye una prueba histórica, esto es, un hecho representativo de otro hecho. Agrega, "si el testigo es una persona, que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada; aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real".

Asencio Mellado define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios".

Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

2.2.4.7.5.2. Regulación.

En el Artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

Asimismo el artículo 185 del mismo cuerpo de leyes establece que Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Debe diferenciarse también entre documento público y documento privado.

- Acta de Intervención Policial.
- Acta de Registro Vehicular de la Motokar de placa de rodaje Nª NB-6370.
- Acta de Registro Personal de fecha 13 de febrero del 2014.
- Acta de Incautación de vehículo menor de placa de rodajeNB-6370.
- Acta der Incautación de Arma de Fuego (Revolver/Replica).
- Acta de Reconocimiento físico en rueda de personas.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

(Cafferata F, 1998)Exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que:

“Es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobre nombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín C, 2006)

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

C) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

I. Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue

por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, él lo como garantía de la aplicación del principio acusatorio.(san martin c, 2006)

II. Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.

III Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio público en cuanto la pena.

IV Pretensión civil. Es el pedido de la fiscalía que realiza en cuanto la reparación civil .

A. Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo de R, 1999).

Parte considerativa. Contiene el asunto, valoración de los medios de prueba, los hechos materia de imputación etc. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba . (Bustamante G, 2001)

b) **Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto,(San martin C, 2006)

B. Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Es lo mismo que se establece en la sentencia de primera instancia.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (vescovi S, 1998)

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisiones clara y entendible.

2.2.1.6 Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

(Cubas A, 2003)La impugnación:

Es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior .

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a). Recurso de reposición

Concepto: Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. Plazo: 2 días

b). Recurso de apelación

Concepto: La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución

impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. Plazo: autos (3 días) y sentencia (5 días)

C. Recurso de casación

Concepto: Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. Plazo: (10 días)

d). Recurso de queja

Concepto:

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. Plazo: (3 días)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de Nulidad.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de apelaciones de Sullana (EXP. N° 00207-2014-0-3101-JR-PR-03)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

A. Teoría de la tipicidad. Significa que la conducta realizada se encuentre establecida en el código penal.(Navas B, 2003)

B. Teoría de la antijuricidad. Significa que la conducta que crea el sujeto agente debe encontrarse contraria al ordenamiento legal (Placencia R, 2004)

C. Teoría de la culpabilidad. Es llegar a sancionar con una sanción penal, ya sea una pena o una medida de protección.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad .

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil se encuentra ligada en cuanto a la consumación de la pena.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo con agravante en el código penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de robo

Descripción Típica

(Peña C, 2009)El legislador peruano:

Establece en el Código Penal establece la figura penal de Robo Agravado en los artículos 188° al 189° Capítulo II Robo, Título V, Delitos contra el Patrimonio, Libro Segundo Parte Especial: Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Texto vigente), Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente alguno o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en el artículo 189 de nuestro Código Penal”.

Por ello sostenemos que el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura típica del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador jurídico (Fiscal al formalizar la denuncia o Juez a la apertura instrucción) al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego él o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal. Actuar de otro modo como sucede en la práctica judicial de sólo indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188 es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante, pero no de robo.

2.2.6.3. Bien jurídico protegido

Este delito protege el patrimonio, los derechos reales inherentes a la bien jurídica propiedad, al producirse el desapoderamiento del bien mueble, al realizarse mediando violencia y/ o amenaza grave sobre las personas, por lo que tutela también la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, integridad física, en la medida que la conducta típica implica actos de intimidación y violencia además del desapoderamiento .

Por otro lado, está la posición que resume Rojas Vargas (2000) quien sostiene que la propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima o a sus llegados funcional-personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial -sigue afirmando el citado autor- entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

De lo anteriormente expuesto, observamos que en la doctrina nacional existe una lógica y coherente orientación de ver en la propiedad, en la posesión o en ambas el bien jurídico protegido. En principio, es el patrimonio, si bien el incremento de la

penalidad frente al hurto responde a la mayor virulencia de la ejecución de la sustracción, por lo que también resultan intereses objeto de tutela penal en este caso la seguridad de los bienes y de las personas por lo que definitivamente también se afectarían la integridad personal y la libertad de las personas .

2.2.6.4. Tipicidad objetiva del delito de robo

2.2.6.4.1. Sujetos del delito

2.2.6.4.1. 1. Sujeto activo

(Rojas S, 2003) Señala que:

“puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga la cosa en su poder, siquiera parcialmente, señala que sujeto activo puede ser quien no es propietario del bien mueble ajeno. En tal sentido lo es cualquier persona (un particular, un funcionario, servidor público). Para que los copropietarios y coherederos sean autores de robo, no deberán estar en posesión del bien parcialmente ajeno, pues faltaría en tal caso el apoderamiento vía sustracción, lo que hará atípica la figura de robo por robo”.

2.2.6.4.1.2. Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona, titular de la bien materia de robo. Asimismo, es necesario destacar como víctima directa de este tipo delictivo, a las personas jurídicas, por cuanto el uso de la violencia o el atentado contra la libertad individual, que le son característicos, sólo pueden materializarse sobre la persona física, pero nada impide que ella se constituya en agraviada mediata.

(Bramont-arias T, 2006) Es necesario destacar:

La distinción ente sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, en la medida en que el delito de robo, la violencia o la amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble, hecho que tendría lugar, por ejemplo,

cuando, mientras una madre, ésta es víctima de una agresión por medio del cual le sustraen la cartera, o cuando tiene lugar un asalto en un banco, donde la víctima de la violencia es el cajero, en tanto que el sujeto pasivo del delito sería la entidad bancaria. El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no será él quien sufra directamente la aplicación de la violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías.

El tratamiento en el delito de robo de la persona jurídica como sujeto pasivo merece un determinado detenimiento ya, que según Rojas (2003), usualmente diversos autores sobre el tema han negado la posibilidad que tal entidad sea titular de ser sujeto pasivo, fundados en el argumento de que los actos de violencia deben ser aplicados al cuerpo de una persona física, siendo desde tal enfoque imposible de apreciar tal circunstancia en el caso de las personas jurídicas.

2.2.6.4.2. Conducta material del delito de robo con agravante agravado.

La conducta del robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. Pedagógicamente nuestra Corte Suprema . Por Ejecutoria Suprema del 08 de julio de 1999 ha expresado que:

El delito de robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin

importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control" (Exp. 2221-99-Lima en Revista Peruana de Jurisprudencia, Normas Legales, 1999, Año 1- Nro. 2).

2.2.6.4.2.1. Acción de apoderar.

Este elemento típico se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenecen, al que ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes. En otros términos, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera que custodia de otra persona.

En suma: por apoderar se entiende la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, usualmente, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por el cual éste adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que: a) el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; b) acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente c) para finalmente éste, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad de disponer como si fuera su dueño .

Respecto de este punto, en nuestra investigación hemos hallado que en la doctrina nacional se discute si el apoderamiento debe o no durar un determinado tiempo. El problema de delimitación se presenta cuando el agente después de haber sustraído el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima inmediatamente es perseguido por la Policía que interviene al observar la sustracción. Sin embargo, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha impuesto la posición que sostiene que el tiempo no es relevante, basta que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído para estar frente al estado de apoderar. En tal sentido, en el supuesto de hecho narrado, todavía no habrá apoderamiento.

2.2.6.4.2.2. Ilegitimidad del apoderamiento.

(Peña C, 2009) Este elemento típico:

Tiene que ver más con la antijurídica que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien.

2.2.6.4.2.3. Acción de sustracción.

Se entiende por sustracción todo acto que realiza el agente para arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio.

2.2.6.4.2.4. Bien mueble.

A diferencia del Código anterior, el vigente Corpus iuris penale habla de "bien" y no de "cosa" al referirse al objeto del delito de robo. Creemos que, con mayor técnica legislativa, el legislador nacional ha hecho uso del término bien mueble para caracterizar al delito de robo, para de ese modo darle mayor precisión e indicar al operador jurídico a primera impresión que se trata de un delito netamente patrimonial.

De estas definiciones se puede concluir que "bien" indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas. En tanto que cosa indica todo lo que tiene existencia corporal o espiritual tenga o no valor patrimonial para las personas. Así, estamos frente a vocablos que indican género y especie. El género es el vocablo "cosa" y la especie el término "bien". Todo bien será una casa, pero jamás toda cosa será un bien. En consecuencia, al exigirse en los delitos contra el patrimonio necesariamente un perjuicio patrimonial para la víctima y consiguiente beneficio para el agente, tenemos que concluir que el uso del vocablo bien resulta coherente y pertinente.

2.2.6.4.2.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno

(Peña C, 2009)Respecto de este elemento normativo:

“No hay mayor discusión entre los tratadistas peruanos. Es común afirmar que se entiende por bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona. En términos simples resultará ajeno el bien mueble, si éste no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercero identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los res nullius no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con la res derelictae (bienes abandonados por sus dueños) y la res comunisomnius (casa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño, y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno.

2.2.6.4.2.5. Violencia y amenaza como elementos constitutivos del delito de robo.

Los elementos objetivos que le dan particularidad y autonomía al delito de robo respecto del hurto, son los elementos de violencia o amenaza contra las personas que necesariamente deben aparecer en determinada conducta contra el patrimonio para atribuirle la figura del robo. Caso contrario sólo estaremos frente al delito de hurto. A diferencia del código Penal Español, el peruano exige de modo expreso que la violencia se efectúe en contra de las personas. De modo alguno constituye robo el uso de la violencia en contra de las cosas. Para nuestra legislación si se verifica que el agente ha hecho uso de la violencia en contra de las cosas de las personas estaremos frente al delito de hurto agravado.

2.2.6.4.2.6. Empleo de violencia contra las personas

Bramont-Arias Torres y García Cantizano (1997) fundándose en los penalistas españoles Muñoz Conde y Vives Anton afirman que "la violencia -vis absoluta o vis corporales consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia que se

esperaba. No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción o no, que pueda aponerse al apoderamiento. De ahí que lo fundamental sea que la violencia constituya un medio para lograr el apoderamiento. Si no se halla encaminada a posibilitar o facilitar el apoderamiento, no estaremos ante el delito de robo.

2.2.6.4.2.7. La amenaza de un peligro inminente.

Roy Freyre (1983) sostiene que la amenaza no es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como *vis compulsiva*, la misma que vendría a ser el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble.

2.2.6.5. Tipicidad subjetiva

(Rojas V, 2000) La tipicidad subjetiva:

Del supuesto de hecho imputado a título de robo comporta, igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia sobre la persona, así como de la amenaza grave y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.6.6.1. Tentativa.

Es lugar común afirmar que como el delito de robo simple es de lesión o de resultado cabe perfectamente que la conducta se quede en tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste ó cuando el

agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen o cuando estando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

No hay discusión en la doctrina que en los primeros supuestos constituyen tentativa de robo, la discusión se origina con el último supuesto. El origen de la discusión depende del concepto que ensayemos sobre el apoderamiento del bien mueble. Si sostenemos que por apoderamiento se entiende el instante que toma en su poder el bien después de haberlo sustraído llegaremos a la conclusión que teniendo en su poder el bien ya habrá robo consumado así el agente haya sido detenido dándose a la fuga; en cambio, si sostenemos que hay apoderamiento desde el instante en que el agente tiene disponibilidad del bien, esto es, puede disponer libremente del bien sustraído, llegaremos a la conclusión que habrá tentativa cuando el agente es sorprendido y detenido en plena huida del lugar después de haber despojado de la posesión de su bien mueble a la víctima. Aquí estaremos frente una tentativa acabada o lo que inapropiadamente algunos denominan robo frustrado. "La conducta imputada a los acusados es la de robo en grado de tentativa acabada y no la de robo consumado como lo ha consignado el colegiado, dado que los citados encausados dieron principio a la ejecución del delito directamente por los hechos exteriores, practicando todos los actos que objetivamente y objetivamente deberían producir el resultado típico, y sin embargo este no se produce por causas independientes de la voluntad de éstos" (Ej. Supo del 03-03-1999, Exp. 4385-98-Lima, Revista Peruana de Jurisprudencia, Normas legales, 1999, año 1, Nro.1).

2.2.6.6.2. Consumación.

De los argumentos expuestos para la tentativa, concluimos que habrá conducta punible de robo simple consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad de disponer libremente del bien mueble sustraído a su víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial se ha

impuesto la teoría de disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa del robo consumado. (Rojas, 2000)

2.2.6.7. Agravantes. El delito de robo agravado propiamente

2.2.6.7.1. Tipo penal.

El delito de robo agravado en todas sus modalidades se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal con el texto siguiente:

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos a más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.6.7.2. Tipicidad objetiva.

Nos remitimos al contenido de todos los elementos, objetivos y subjetivos del robo simple válidos para el robo agravado

2.2.6.7.3. Circunstancias agravantes en el caso estudiado.

2.2.6.7.3.1. Robo a mano armada.

(Peña C, 2009) Afirma que:

El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante en comentario” (Paredes Infanzón, 1999).

Por nuestra parte, asumimos totalmente la tercera postura denominada racionalizadora con acercamiento a la posición jurisprudencial. En efecto, la primera postura amparada en el poder de producir peligro real para la víctima el uso del arma aparente, pone énfasis en el arma de fuego que si no es apta para su finalidad o destino normal obviamente no pone en peligro la vida o integridad física de la víctima; sin embargo, tal postura no toma en cuenta que muy bien aquella arma aparente (revólver de fogueo, pistola de juguete, etc.) puede ser utilizado como arma contundente y fácilmente poner en peligro la integridad física de la víctima.

La segunda postura al tomar en cuenta solamente el poder intimidante que produce en la víctima el uso del arma aparente, también obvia que el arma aparente puede causar real peligro para la integridad física de la víctima. Para esta postura si el uso del arma aparente no causó efecto intimidatorio en la víctima y en su caso opuso resistencia, la agravante no concurre. Sin embargo, el uso de arma aparente pone muy bien en peligro real la integridad del sujeto pasivo.

En suma, el uso de arma aparente se subsume en la agravante en análisis hasta por tres argumentos:

PRIMERO, aceptando que arma es todo instrumento que cumple una función de ataque o defensa, el arma aparente muy bien puede ser usada para atacar o defender. Un arma de fuego al ser inútil para cumplir su finalidad natural por deterioro, ser de juguete o de fogueo, muy bien en la práctica puede convertirse en arma contundente o punzante. Esto es, como arma contundente o punzante pone en peligro real la vida o integridad física de la víctima. Ejemplo: opera la agravante cuando el agente al hacer uso de un revólver de fogueo en un robo, al tener resistencia de su víctima, lo utiliza como arma contundente y le ocasiona un traumatismo encéfalo craneano. También estaremos frente a la agravante cuando el agente para robar hizo uso de una pistola de juguete, con el cual al oponer resistencia la víctima, le pincho la vista izquierda, haciéndole inútil para su función.

SEGUNDO, el empleo de arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo éste la posibilidad de defender la sustracción de sus bienes, no lo hace por temor al mal de perder la vida o poner en riesgo su integridad física. Al producirle un hecho concreto, la víctima nunca piensa si el arma es real o aparente. Lo aparente sólo se sabrá después de los hechos cuando incluso se someta a determinadas pericias.

TERCERO, finalmente, no debe obviarse la finalidad que busca el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo. Sabe perfectamente que una persona común se intimida al observar un arma de fuego y sabe también perfectamente que llegado el caso puede utilizar el arma de fuego aparente en arma contundente o punzante para defenderse en caso que la víctima oponga resistencia.

Por otro lado, El robo agravado con utilización de arma de fuego como instrumento para ejecutarlo no puede ser considerado como delito independiente, conforme lo ha establecido esta Sala Penal en numerosas ejecutorias, pues dada la naturaleza del acto ilícito, el delito de tenencia ilícita de armas se subsume en el inciso cuarto del artículo 189 del Código Penal" (Ejecutoria Suprema del 29-03-1996, Exp. 437-96. Lima, en Revista Peruana de Jurisprudencia, Normas Legales, 1999, año 1, Nro. 2.). Este aspecto debe tenerse en cuenta por el operador jurídico a fin de desterrar la errada práctica judicial de formalizar denuncia y abrir proceso por robo agravado a mano armada y a la vez, por el delito de tenencia ilegal de armas. Así mismo, para efectos de la calificación de la agravante en comentario es irrelevante determinar si la posesión del arma de fuego por parte del agente es legítima o ilegítima. (Rojas Vargas, 2000).

Para concluir, expresamos como aporte de la presente investigación, que esta agravante se fundamenta en el notorio desvalor de la acción que supone el reforzar la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito, ponen en riesgo la vida y la integridad físico-

mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata del sujeto activo. A través de tal actitud, el sujeto activo revela especial peligrosidad y pone de manifiesto un enfático desprecio por los riesgos y efectos previsibles de su comportamiento para con la víctima y la sociedad.

2.2.6.7.3.2. Robo con el concurso de dos o más personas.

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario.

Para saber cuándo estamos ante la figura dogmática de coautoría en esta agravante cabe glosar la Ejecutoria Suprema del 09 de octubre de 1997 en la cual haciendo pedagogía nuestro máximo Tribunal ha sostenido "teniéndose en cuenta que toda forma de autoría en los delitos dolosos de resultado, como es el caso de autos, sea en su modalidad directa, mediata, o de coautoría, se caracteriza por el dominio del hecho, la coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución obren con dominio funcional; es así que en el caso sub judice como los agentes perpetraron los robos con una decisión común, en cuya ejecución cada interviniente dio un aporte esencial cabe unificar la imputación para todos ellos a título de coautores y no de autores por un lado, y cómplice secundario por otro, como erróneamente lo ha realizado la Sala Penal Superior; en esta parte es muy importante subrayar que el delito investigado reúne los tres requisitos que configuran la

coautoría, a saber: a) decisión común: entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se distingue del acuerdo a voluntades propio de la participación en razón que las aportaciones de los coautores es manifiesta en un plano a igualdad, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división de trabajo, o división de funciones orientado al logro exitoso del resultado, b) aporte esencial: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial y relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan de ejecución; c) tomar parte en la fase de ejecución: cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer, este requisito precisamente da contenido real a la coautoría, pues la sola interacción en la fase preparatoria no es suficiente, porque ello también existe en la complicidad e instigación, quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional del hecho en la coautoría. *(Perú. Corte Suprema, R.N. 4484-1997 Cañete)*

Que, así mismo en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, cuya condescendencia jurídica penal radica en que la coautoría supone la publicación de penas iguales para todos los coautores. *(Perú. Corte Suprema, R.N. 4151-1998 Ayacucho)*

El mismo fundamento de la agravante nos lleva a concluir de qué modo, pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por las mermas significativas de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe por en el hecho mismo de la sustracción-apoderamiento. No antes ni después, y ello sólo puede suceder cuando estamos ante coautoría. En esa línea, no opera la agravante cuando un tercero facilita su vehículo para que Francisco Lujan solo cometa el robo. Tampoco cuando un tercero induce o instiga a Francisco Luján para que robe a determinada persona. En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho

penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas sólo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o e/ inductor resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su Parte General y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (violación del principio del en bis in ídem).

Consideramos de lo anteriormente expuesto que entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el robo. No obstante, tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos en presencia de una banda que configura otra agravante diferente a la que venimos interpretando. No está demás dejar establecido que esta agravante casi siempre concurre con otras agravantes como puede ser en casa habitada, a mano armada, durante la noche, etc.

2.2.6.7.3.3. Robo en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

Peña (2009) sostiene:

Que esta agravante que dicho sea de paso no tiene antecedente en la legislación nacional, se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sustrae y se apodera ilegítimamente de un bien mueble de su víctima en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. Aquí se toma como objeto material del delito al bien mueble que se encuentre o halle en cualquier medio de locomoción (vehículos, barcos, lanchas, acémilas, etc.) de transporte público o privado de pasajeros o de carga. Son medios de transporte público aquellos que prestan servicios al público en general en tanto que transporte privado son aquellos medios que sirven para prestar servicio a determinadas personas. El uso de la violencia o amenaza debe producirse en el medio de locomoción y cuando este venga cumpliendo su función de transporte. Por ejemplo, si determina que el medio de transporte público estaba estacionado en su

día de descanso y el agente aprovecho para sustraerle su radio, la agravante no aparece”.

Igual posición adopta Rojas Vargas (2000) “Cuando afirma que de la naturaleza misma de la circunstancia modal se desprende que se tratará de medios de transporte en servicio, esto es, cumpliendo su rol de traslado de personas o de carga”. En igual sentido Peña Cabrera (1993) indica que “El fundamento de la agravante radica en la mayor indefensión de la víctima para defender sus bienes, haciendo más fácil la tarea del agente para sustraer los bienes”.

2.2.6.8. Penalidad.

Cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes por si solas o en conjunto, previstas en el primer párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio, cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. Y finalmente, si aparece alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de cadena perpetua. Así lo consideramos en la presente investigación al estudiar bajo el principio de legalidad, el Código Penal peruano .

En el caso de nuestro expediente, concurren solo las agravantes previstas en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal las cuales son “A mano Armada”, “Con el concurso de dos o más personas, y “En cualquier medio de locomoción de transporte público privado”, por lo que la pena privativa de la liberta a aplicar será la prevista en el primer párrafo, que es de no menos de 12 años ni mayor de 20 años .

2.2.6.9. Autoría y participación en delito de robo agravado.

Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal 188 y con las

agravantes previstas en el 189. Nuestra Corte Suprema fundándose en la teoría del dominio del hecho para definir a la autoría, por Ejecutoria Suprema del 02 de octubre de 1997 claramente ha enseñado que en el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquél que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecimiento .

2.2.6.10. Antijuricidad en delito de robo agravado.

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si por el contrario en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión que concurre, por ejemplo, consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que éste último actuó con violencia, la conducta será típica de robo simple pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente .

“En un caso concreto, al final corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación, así lo ha entendido la Corte Suprema de nuestra patria cuando por Ejecutoria Suprema del 12 de marzo de 1998 dejó establecido que "el contenido de una causa de justificación debe extraerse del contexto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo al juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular" (*Perú: Corte Suprema, R.N. N° 45 –1997 La Libertad*)

2.2.6.11. Culpabilidad en delito de Robo Agravado.

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se

verificará que el agente conocía o tenía conciencia de la antijurídica de su conducta, es decir, sabía que su actuar era ilícito o contra derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el art. 14 del Código Penal, ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima.

2.2.6.12. Jurisprudencia en el Delito de Robo Agravado

Casación 363-2015, Del Santa, establece que:

“La consumación en el delito de robo está condicionada a la disponibilidad de la cosa sustraída, conforme con lo establecido por la **Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A**. En el Perú no se admite la **complicidad posconsumativa**, por lo que, aquellas conductas subsumidas en esta modalidad de participación no merecen reproche penal”.

Recurso de Nulidad N° 1479-2010 Del Santa

“Que, los medios comisivos alternativos del delito de Robo no se restringen al uso de la violencia física *–vis absoluta–* sino que también acoge a la amenaza *–vis compulsiva–*, en este sentido, la utilización del arma como elemento de agravación específica del tipo penal de **Robo Agravado**, no requiere que materialice su empleo a través de un acto directamente lesivo sobre la integridad física de la víctima - violencia física-, sino que también acoge la posibilidad de que su empleo se dirija sobre el aspecto psicológico de la víctima -a través de la amenaza- suficiente para vencer la resistencia que eventualmente oponga esta última; en este sentido, resulta inadecuado que se exija la verificación de lesiones inferidas sobre la integridad corporal de la víctima, para constatar el empleo de armas en la perpetración del delito”. (Fundamento V)

Recurso de Nulidad N° 1499-2017- Callao.

“Que al imputado **Meregildo Yactayo** se le capturó, ese mismo día inmediatamente luego de los hechos. El agraviado lo sindicó y en su poder se encontró el arma utilizada para amenazar a la víctima. Por la forma y circunstancias del hecho, no es posible una confusión por parte del agraviado, quien ha sido firme y circunstanciado en su exposición de los hechos. No constan razones valederas para estimar que se “*sembró*” el arma en cuestión, y menos para que la Policía de cuenta de un hecho falso. Existe prueba de cargo fiable, suficiente y corroborada, con entidad para enervar la presunción constitucional de inocencia”.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a un cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano en vestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley

califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño (Lex jurídica, 2012).

2.4. Hipótesis

Sin duda alguna es bueno reconocer que la función que cumple la hipótesis en el proceso de investigación, es la de ser el medio en torno a la cual gira el trabajo de estudio y análisis de la información obtenida. Una hipótesis no solo se limita a la compilación de los datos, sino que además busca instaurar relaciones significativas entre fenómenos o variables, apoyándose en el conjunto de conocimientos organizados que comprenden por la función que cumplen.

Sobre la hipótesis existen diversas conceptualizaciones, sin embargo (Ramos Nuñez, 2005) señala: “La hipótesis es la pregunta que hacemos en el mundo empírico, de tal manera que se pueda obtener una respuesta...El éxito de una tesis que se aprecie de rigurosa reposa en la correcta formulación de las hipótesis...Las hipótesis son una formulación lógica y coherente de aquello que estamos buscando o tratando de probar en nuestro trabajo ”Por ultimo (Hernandez Sampieri, 1991) La hipótesis no necesariamente son verdaderas pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con los hechos, son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. El

investigador al formular una hipótesis no puede asegurar que vayan a comprobarse sus planteamientos.

De acuerdo con lo señalado en las líneas precedentes, se concluye que una hipótesis es lo que se intentará probar al final de la investigación, la misma que determinará la veracidad o falsedad de lo señalado en la hipótesis.

2.2. Hipótesis general

La inadecuada valoración del juez al emitir un mandato de detención o prisión preventiva en delitos contra el patrimonio afectan los derechos fundamentales del procesado.

2.3. Hipótesis específica.

Al afectar los derechos fundamentales del procesado se le puede causar daño al proyecto de vida que este pudiera tener, ya sea en el presente y el futuro, entonces resulta necesario que el daño causado debe ser reparado.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa–cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, de limitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver

a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrer los palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización de penderá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedad esas características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del

investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprenden de un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “ (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó

mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00207-2014-0-3101-jr-pe-03, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado ,tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente al Tercer Juzgado de investigación preparatoria, del distrito judicial de Sullana.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un

hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigado utiliza para separar o aislar los partes del todo y tenerla comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores dela variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también de muestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del

estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE–Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2004, párrafo 4to)

En la presente investigación se utilizó un instrumento de nominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o intenta recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, pre establecido en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la

sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. Dela recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, de nominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos

De la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, Orientada por los objetivos y la revisión permanente dela literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad;

de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue visado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz

de Consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco Columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falsificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falsificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019.
Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abady Morales, 2005).

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultado

Cuadro N° 1: Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0207-2014-0-3101.JR-PE-03 Distrito Judicial de Sullana-Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Introducción	<p>EXPEDIENTE :0207-2014-15-3101.JR-PE-03 ESPECIALISTA : “F” IMPUTADO : “A” AGRAVIADO : “B” DELITO : ROBOAGRAVADO Resolución Número: 23 S E N T E N C I A En el establecimiento Penal de Rio Seco, a los cuatro diez del mes de diciembre del año dos mil catorce, el Juzgado penal colegiado de la provincia de Sullana , integrado por los jueces J, K y L, en calidad de director de debates, pronuncian la siguiente sentencia I. ASUNTO. Determinar si el acusado ”A”, con DNI N°, de 20 años de edad, natural de Sullana, nació el 10 de noviembre de 1993, con domicilio real en pasaje unión N°121 asentamiento humano santa teresita – Sullana, estado civil</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de La sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc.). Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia) .Si cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado–datos personales: edad, apodo,</p>					X						10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>soltero , no tiene hijos , grado de instrucción segundo de secundaria , ocupación moto taxista, con ingresos de veinte soles diarios aproximadamente , hijo de “P” y de doña “M”; es autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de “B”</p> <p>I. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN.</p> <p>. El representante del ministerio público le atribuyo al acusado “A”, la comisión del delito de robo agravado en agravio de “B” que el día 13 de febrero del 2014 siendo aproximadamente las 12.45 horas en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando por la calle el ALTO a inmediaciones del canal vía de la ciudad de Sullana, hizo su aparición una moto taxi color azul, con dos sujetos no identificados a bordo, y el acusado como conductor, vehículo que intercepto a la agraviada, siendo q el acusado bajo y le apunto a la cabeza con un arma de</p>	<p>sobrenombre, etc.). Si cumple, pero de manera simple dado que solo se ha detallado el nombre general del imputado, más no se han considerado sus demás datos específicos sobre este. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar).No cumple,</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego diciéndole : <i>concha de tu madre ya perdiste entrégame tus cosas o si no te mato</i> , por lo cual a agraviada procedió a entregarle bajo amenazas sus pertenecías consistentes en un teléfono celular marca “NOKIA”, documentos personales , juego de llaves , útiles de escritorio una cartuchera de cosméticos y un monedero conteniendo el importe de doscientos cincuenta nuevos soles, para luego darse a la fuga a bordo de la moto taxi. Luego de unos minutos pasaba por el lugar un vehículo de la policía nacional que patrullaba por la zona, a quien la agraviada solicito ayuda dándoles las características de la motokar por el color y se inicia una búsqueda de la moto taxi más o menos por donde se había retirado, es así que la policía conjuntamente con la agraviada observan que en la avenida Champagnat a la altura de la Corte Superior de justicia de Sullana, ubican una mototaxi con las características de color azul que identifican con el número de placa NB- 622370 en la cual iban tres sujetos quien al</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple,</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>notar la presencia de la unidad policial, aceleran el vehículo motokar, pero la policía interviene rápidamente y logro capturar al conductor he dicho vehículo menor, que era la persona del acusado “A”, sujeto que ha sido reconocido a nivel preliminar por la agraviada como al persona que le robo sus pertenencias conjuntamente con otros sujetos.</p> <p>II. PRETENSION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p> <p>El abogado defensor del acusado indico que demostrara que la propia agraviada ha señalado en la diligencia de reconocimiento físico que nunca estuvo segura que el acusado era el autor del delito de robo agravado en su agravio y que al momento que participo en la diligencia de reconocimiento físico que se efectuó con las formalidades de ley en este penal bajo la conducción del representante del ministerio público y el acusado “A” y cuatro internos más debidamente numerados, la misma</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple, con este rubro. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera)Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple, con el planteamiento de este rubro Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>indica claramente que no reconoce a ninguno como autor del robo agraviado en su agravio.</p> <p>Que el acusado es mototaxista des de agosto del 2013, poco después brindo dicho servicio de manera circunstancial a dos jóvenes que conocía de vista, quienes le tomaron la carrera por el grifo ubicado en la avenida Jose de Lama con la avenida Champagnat, para que los lleve al instituto tecnológico Juan Jose Farfán, que está ubicado cerca de la corte suprema de justicia de Sullana, y ya cerca del lugar le pidieron que los espere que iban a recoger a un colegial de dicho instituto. El acusado sin sospechar que los pasajeros iban a cometer un ilícito, los espero y luego de diez minutos aproximadamente, se aparecieron y le dijeron que acelere, a lo que arranco su vehículo para continuar con su servicio de mototaxi y cuando se encontraba por el cine star sus pasajeros le dijeron que entre a su derecha, hacia el asentamiento Sánchez cerró donde avanzo unas tres cuadras y cuando se</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple, como se aprecia en la parte expositiva, el juzgador no ha hecho uso de muchas palabras técnicas, utilizando un lenguaje claro y sencillo entendible para las partes. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percató que era por unos efectivos policiales se estaciono y cuando se detuvo sus ocupantes corrieron dejando en la parte posterior una cartera de la cual el acusado no se había percatado y se fueron huyendo, circunstancias en que el acusado es intervenido por personal policía pero como no había participado en ningún hecho delictivo se quedó en el vehículo, a diferencia de los pasajeros los cuales si huyeron</p> <p>La fiscalía sostiene que la cartera fue encontrada en la mano del acusado, lo cual es ilógico, pero más allá de eso afirma que se le encontró en su poder una réplica de revolver y dos cuchillos.</p> <p>También se ha establecido pericialmente que no se contaba con ningún elemento dactilar suficiente para su homologación con las impresiones del acusado de tal modo que no se va a demostrar una vinculación objetiva que pueda dar sustento a una sentencia condenatoria.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2014.

Nota. La parte expositiva es de rango de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
VII. CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTO 7.1. El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>7.2. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el EXP. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del código procesal penal.</p> <p>VIII. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL</p>	<p>por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es).Si</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple,</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.1. El tema de controversia en el presente caso radica en saber si los acusados G. CH.Z y M. Y. C. N, son coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° incisos 2 y 4 del código Penal, en agravio de J.D.M.</p> <p>8.2. Los hechos imputados en el presente juicio oral fueron que: el día 13 de febrero del 2014 siendo aproximadamente las 12.45 horas en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando por la calle el ALTO a inmediaciones del canal vía de la ciudad de Sullana, hizo su aparición una mototaxi color azul, con dos sujetos no identificados a bordo, y el acusado como conductor, vehículo que intercepto a la agraviada, siendo q el acusado bajo y le apunto a la cabeza con un arma de fuego diciéndole : concha de tu madre ya perdiste entrégame tus cosas o si no te mato , por lo cual a agraviada procedió a entregarle bajo amenazas sus</p>	<p>resultados probatorios, para él lo primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple,</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto).Si cumple, ya que través de ello el juez, a través de la utilización de cada medio probatorio corrobora parte de los hechos, de manera que hace uso de su sana critica en torno a valorar los hechos y los medios probatorios. Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>pertenecías consistentes en un teléfono celular marca “NOKIA”, documentos personales , juego de llaves , útiles de escritorio una cartuchera de cosméticos y un monedero conteniendo el importe de doscientos cincuenta nuevos soles, para luego darse a la fuga a bordo de la mototaxi. Luego de unos minutos pasaba por el lugar un vehículo de la policía nacional que patrullaba por la zona, a quien la agraviada solicito ayuda dándoles las características de la mototaxi por el color y se inicia una búsqueda de la mototaxi más o menos por donde se</p>	<p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple,</p>												
	<p>había retirado, es así que la policía conjuntamente con la agraviada observan que en la avenida Champagnat a la altura de la Corte Superior de justicia de Sullana, ubican una mototaxi con las características de color azul que identifican con el número de placa NB- 622370 en la cual iban tres sujetos quien al notar la presencia de la unidad policial, aceleran el vehículo mototaxi, pero la policía interviene rápidamente y logro capturar al conductor he dicho vehículo menor, que era la persona</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple,</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del acusado G.CH.Z, sujeto que ha sido reconocido a nivel preliminar por la agraviada como al persona que le robo sus pertenencias conjuntamente con otros sujetos.</p> <p>El abogado defensor del acusado indico que demostrara que la propia agraviada ha señalado en la diligencia de reconocimiento físico que nunca estuvo segura que el acusado era el autor del delito de robo agravado en su agravio y que al momento que participo en la diligencia de reconocimiento físico que se efectuó con las formalidades de ley en este penal bajo la conducción del representante del ministerio público y el acusado G.CH.Z y cuatro internos más debidamente numerados, la misma indica claramente que no reconoce a ninguno como autor del robo agravado en su agravio.</p> <p>Que el acusado es mototaxista des de agosto del 2013, poco después brindo dicho servicio de manera circunstancial a dos jóvenes que conocía de vista,</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias)Si cumple,</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento dela antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple, se han descrito las</p>					<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>quienes le tomaron la carrera por el grifo ubicado en la avenida Jose de lama con la avenida Champagnat, para que los lleve al instituto tecnológico Juan José Farfán, que está ubicado cerca de la corte suprema de justicia de Sullana, y ya cerca del lugar le pidieron que los espere que iban a recoger a un colegial de dicho instituto. El acusado sin sospechar que los pasajeros iban a cometer un ilícito, los espero y luego de diez minutos aproximadamente, se aparecieron y le dijeron que acelere, a lo que arranco su vehículo para continuar con su servicio de mototaxi y cuando se encontraba por el cine star sus pasajeros le dijeron que entre a su derecha, hacia el asentamiento Sánchez cerró donde avanzo unas tres cuadras y cuando se percató que era por unos efectivos policiales se estaciono y cuando se detuvo sus ocupantes corrieron dejando en la parte posterior una cartera de la cual el acusado no se había percatado y se fueron huyendo, en circunstancias en que el acusado es intervenido por personal policía pero como no había</p>	<p>razones para demostrar que el imputado se encuentra en capacidad para responder penalmente por su accionar doloso. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple.</p>												
	<p>ocupantes corrieron dejando en la parte posterior una cartera de la cual el acusado no se había percatado y se fueron huyendo, en circunstancias en que el acusado es intervenido por personal policía pero como no había</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>participado en ningún hecho delictivo se quedó en el vehículo, a diferencia de los pasajeros los cuales si huyeron</p> <p style="text-align: center;">REPARACIÓN CIVIL</p> <p>10.1.1 Respecto a la reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva, por lo que la misma debe ser proporcional al daño irrogado.</p>	<p>del Código Penal). Si cumple, se evidencia que se ha utilizado los artículos 45 y 46 del Código Penal, para la determinación de la pena del imputado. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple, por cuanto para la emisión de la pena de han valorados hechos, derechos y medios de prueba de manera proporcional. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el</p>	<p>X</p>											
--	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado).Si cumple, por cuanto como se evidencia el juzgador ha incorporado y tomado en cuenta la declaración del acusado, siéndole favorable para la emisión de su sentencia, dado que este acepta su responsabilidad en cuanto al delito que se le imputa. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple, el lenguaje utilizado por el juzgador en cuanto a la apreciación de estos puntos ha sido clara para el mejor entendimiento de las partes. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No se aprecia de manera específica. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple con la apreciación del daño y afectación del bien jurídico. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/en los delitos culposos la intención de dañar).Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana - Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA</p> <p>CONDENAR al acusado “A”, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de “B”, como tal se le impone DOCE AÑOS DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computa desde el día de su aprehensión el día 13 de febrero del 2014 vencerá el 12 de febrero del 2026</p> <p>FIJAR la cantidad de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil</p> <p>IMPONER el pago de costas a cargo del sentenciado</p> <p>ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remita los boletines y testimonios de condena, y cumplido dicho trámite se remita el cuaderno perspectivo al segundo juzgado de la investigación preparatoria de esta ciudad por su ejecución</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple, ya que la decisión tomada por el juzgador ha sido en relación con lo solicitado por el Fiscal. Si cumple.</p>						X						
---	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No se aprecia que se haya tomado en cuenta los alegatos del acusado para la determinación de la pena. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple,</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple, con la identificación del</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>imputado en cuanto al pronunciamiento al que se le condena Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple, como se aprecia en ha especificado el delito por el cual se le condena al imputado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N°0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana – Lima, 2018.

Nota. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad.

Introducción	<p>JUEZ PONENTE : L. Resolución N° veintiuno (21)</p> <p>Vista u oída, la audiencia pública de apelación de sentencia. Por los señores Magistrados integrantes de la sala de la sala penal de apelaciones de la corte suprema de justicia de Sullana , doctores O, P y Q, interviniendo como parte apelante, la defensa técnica del sentenciado “A”, representado por el abogado “X”, interviniendo la representante del ministerio público- doctora “F”</p>	<p>2. Evidencia el asunto.(Su contenido evidencia:¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las acusado.(Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.)si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). Si cumple</p>											
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados).Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) No cumple</p>		<p>X</p>									

		<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia -Expediente N° 0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana, Lima - 2018.

Nota. La parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia es de rango de baja calidad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]

Motivación de los hecho	<p>OCTAVO.- Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelación.</p> <p>8.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que esta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo código procesal penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el ad-quem, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos</p> <p>1.- El día 13 de febrero del 2014, aproximadamente a las 12.45horas, cuando la agraviada caminaba por la calle el alto a inmediaciones del canal vía de la ciudad de Sullana, hizo su aparición una moto taxi de color azul, con dos sujetos no identificados a bordo, y el imputado como conductor, vehículo que intersecto a la agraviada, siendo que este se bajó y le apunto a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si</p>					X						
-------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>la cabeza con un arma de fuego diciéndole “..... ya perdiste dame tus cosas o te mato”, por la cual la agraviada entrego bajo amenazas sus pertenencias consistentes en un teléfono celular marca “nokia”, documentos personales, juego de llaves, útiles de escritorio, una cartuchera de cosméticos y un monedero conteniendo el importe de doscientos cincuenta nuevos soles, para luego darse a la fuga en el vehículo menor.</p> <p>2.- luego de unos minutos pasaba por el lugar un vehículo de la policía nacional, a quien la agraviada solicito ayuda dándoles las características de la moto taxi por el color, y se inició su búsqueda por el lugar donde fugo, es si donde logran observar en la avenida Champagnat (altura de la corte superior de justicia de Sullana), se desplazaba dicho vehículo con las características de color azul identificado con placa de rodaje NB 622370, donde iban tres sujetos, quien al notar la presencia policial, aceleraron su marcha, sin embargo la policía capturo al conductor de dicho vehiculo, quien era la persona del acusado G.C.Z, sujeto que ha sido reconocido a nivel preliminar por la agraviada como la persona</p>	<p>la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le robo sus pertenencias conjuntamente con otras sujetos.</p> <p>3.- Al momento de la intervención se le encontró un revolver replica de plástico en la pretina de su pantalón tipo chavo y en el bolsillo derecho del mismo una arma blanca (cuchillo) y en su mano derecha llevaba una cartera tipo bolso que contenía en el interior los documentos personales de la agraviada, esto es un carnet de la universidad y demás cosas como cosméticos, llaves, sus útiles de escritorio y teléfono celular.</p> <p>De impugnación de la defensa técnica:</p> <p>10.- el abogado de la defensa cuestiona la sentencia venida en alzada en base a que los fundamentos plasmados no son congruentes con los documentales que han sido valorados al no cumplir las formalidades de ley y que no tiene un nexo con las declaraciones dadas por los efectivos y la declaración de la agraviada en juicio oral.</p> <p>11.- Señala que os elementos probatorios no han sido valorados correctamente vulnerando lo establecido en el artículo 158° del código procesal penal, referida a la valoración de la prueba,</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atendiendo que el juez ha omitido observar las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia, y vulnerando lo establecido en el artículo 159.5 de la constitución política del Perú, ya que la venida en grado contiene una motivación aparente y atenta contra el debido proceso.</p> <p>12.- No se valora el hecho que durante el desarrollo del juicio oral no existe ninguna sindicación directa por parte de la agraviada en contra de su patrocinado, al no existir acta de reconocimiento físico ni fotográfico en contra de su patrocinado y esto ha sido constatado con el principio de inmediación cuando concurrió la agraviada y en ningún momento al sentenciado como autor o participe del evento delictivo en su agravio.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>13.- Se valora erróneamente la declaración primigenia de la agraviada al introducir por lectura de sus preguntas realizadas por el fiscal donde esta declara a la pregunta “si reconoce y sindic directamente a la persona que se encuentra intervenida (“A”) en esta comisaria como presunto del hecho ilícito en su contra?” dijo que si lo síndico y reconozco como la persona que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>				<p>X</p>							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>me apunto en la cabeza (frente) y que lo ha visto cómo iba vestido y sus características. Dicha valoración es errónea, pues debe tenerse en cuenta el principio de inmediación, dicha declaración en juicio oral se efectúa con las formalidades de ley, bajo juramento, lo cual no ocurrió en su declaración primigenia, debiéndose otorgar valor probatorio a la vertida con las formalidades de la ley lo cual cumple con los presupuestos prescritos en la norma procesal penal como la inmediación, publicidad y contradicción.</p> <p>14.- No se valoró correctamente la manifestación por la agraviada cuando indica: fueron dos sujetos quienes la asaltaron y después de ello asaron la mano para tomar una moto taxi; no pudo ver las características físicas de estas; tampoco observo el vehículo q los esperaba; fue auxiliada por un taxista quien la llevo a la comisaria a formular la denuncia correspondiente, estos hechos duraron 45 minutos , cuando estaba narrando los hechos ante la policía llegaron con un sujeto y que por nerviosismo lo sindico; no participo con la policía en la intervención del imputado.</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15.- En la lectura de la declaración de su patrocinado, este manifestó que brindo servicios de moto taxista a dos sujetos y cuando estaban en la avenida Champagnat, estos bajaron , diciéndole que los espere, después de diez minutos llegaron y pidieron que los lleve al asentamiento humano 15 de marzo, es en esta circunstancia cuando estaba conduciendo el vehículo pasaron efectivos policiales en una moto lineal u los pasajeros huyeron de su vehículo, la policía se acercó y este se quedó en su asiento, esto es corroborado por efectivo policial “K”.</p> <p>16.- El acta de intervención policial no se sujeta a la verdad la agraviada no participo ni acompaño a los efectivos policiales en la búsqueda de los sujetos y en el acta se consignó a la agraviada como si hubiera participado en la intervención, corroborada con la manifestación de los de los efectivos policiales según “C”, “D” y “E”, quienes en ningún momento declaran que a agraviada estuvo presente en la intervención policial.</p> <p>17.- Se valora incorrectamente el acta de registro personal realizada a su patrocinado, lo cual no cumple con las formalidades</p>	<p>para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo 210 de código procesal penal en el aspecto de que antes de iniciar el registro personal se expresara al intervenido las razones de su ejecución y se le indicara el derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza siempre que esta pueda ubicarse rápidamente y sea mayor de edad, presupuesto que no se han plasmado en dicha ata de registro personal, por lo que, la defensa técnica y de conformidad con lo establecido en el artículo 159° del código procesal penal que prescribe que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona como lo ocurrido en el presente caso. El acta de incautación de vehículo menor tampoco cumple con las formalidades de ley al igual, al igual que el acta de incautación de arma de fuego, ya que en el desarrollo del plenario el fiscal no acredita la confirmación de incautación de dichas diligencias para que tengan valor probatorio en el juicio.</p> <p>Determinación de la pena.</p>	<p>Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>.-tal como señala la impugnada debe valorarse a primigenia declaración vertida de manera inmediata y donde se relatan cómo habían sucedido los hechos, siendo cierta la versión presentada ante el plenario en juicio oral, pues momentos después que es asaltada, fue auxiliada por la policía que por ahí pasaba, contando como sucedieron los hechos, no siendo cierto que fue un moto taxista y tampoco que no recuerda a la persona que se le presenta como lo que la amenazo, pues a pocos minutos en que sucedieron los hechos preciso con características similares a las del sentenciado incluso como vestía, siendo aquel a quien encontraron los bienes sustraídos y que los recibió la agraviada a su satisfacción, precisando que solo faltaba el dinero en efectivo lo cual se corrobora con la declaración de “C”, según “D”; así como las actas de intervención policial, la de registro vehicular de registro personal, la incautación de vehículo menor, de incautación de arma de fuego.</p> <p>30.- dicha declaración debe valorarse conforme al principio de inmediatez, el cual supone que, ante dos declaraciones de la</p>	<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma persona, las primeras generalmente deben prevalecer sobre las posteriores, con independencia del momento en que aquellas se hayan producido-inmediatamente de sucedidos los hechos o tiempo después-, de manera que si las primeras declaraciones de los testigos se realicen años después de cometido el hecho que se imputa al indiciado, pero en posterior declaraciones aquellos se retractan de ellas, es validos que la autoridad judicial, aunque no sean cercanas a los hechos, otorguen valor probatorio a las primigenias, siempre que las retractaciones no se corroboren con algún medio de prueba, porque en la ponderación de dos versiones sobre el mismo hecho, una que afirma y otra que niega, es correcto optar por la primera declaración, máxime si se encuentra confirmada con otras pruebas, a diferencia de la segunda que está aislada.</p> <p>31.- La versión de la agraviada cuando se retractado la primigeniamente declarado no se encuentra corroborado con otro medio de prueba ; no resulta creíble la versión del sentenciado en la manera que dice que abordaron el moto taxi los dos sujetos que</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participaron del evento delictivo, aduciendo que hizo primero una carrera a su cuñado (A)no recuerda su apellido, luego cuando se encontraba en la avenida Champagnat fue abordado por dos conocidos de el, de uno solo se acuerda su nombre del otro no, quienes le solicitaron un servicio al asentamiento humano 15 de marzo y cuando iban por el instituto Juan José Farfán le pidieron que los espere diez minutos para recoger a un colegial, vinieron</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>corriendo y me dijeron que embale y los lleve con dirección a la carretera a tambo grande , sin embargo o tuvo reacción alguna ante estos dos hechos, lo cual resulta inverosímil y solo es una cuartada para evitar su responsabilidad; tampoco resulta creíble no haberse dado cuenta que en dichas circunstancias habían sustraído los bienes a la agraviada y lo confundieran con uno de ellos.</p> <p>32.- De ser cierto, este hubiera señalado que ellos le alzaron la mano y el los recogió, ambas versiones son distintas; mientras la agraviada señala que fue cerca al canal vía por la calle el alto, el sentenciado indica que las dos personas le tomaron dicho vehículo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenci</i></p>			X								

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>en la avenida Champagnat con dirección al asentamiento humano 15 de marzo, es decir desde ahí subieron al vehículo menor no en cambio lo tomaron en lugar distinto donde se produjo el asalto; la agraviada señala que le alzaron la mano y la moto por ahí venía donde se subieron y se fueron cruzando hacia la avenida Champagnat, es decir subieron antes de esa avenida, el sentenciado dijo yo los esperaba en el instituto Juan José Farfán; ambas versiones resultan contradictoria.</p> <p>La agraviada señala que ella no avisó a los policías, si no que fue auxiliada por un moto taxista que la llevo a la comisaria, si esto fuera así como se enteró la policía del evento delictivo si no fue por la versión de la agraviada, esta versión tampoco resulta creíble, por el contrario no se corrobora con otro medio probatorio.</p> <p>33.- Se cuestiona el acta de intervención policial la cual no se adjunta a la verdad, pues la agraviada no participo ni acompaño a los efectivos policiales en la participada, esto no es cierto por cuanto como se ha señalado es la agraviada quien puso en</p>	<p><i>ales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento de la policía que se desplazaba por la calle el alto de la urbanización santa rosa haber sido objeto de un asalto dando las características de la persona que la amenazo para que le entregue sus bienes y cosas personales; no siendo cierto que los efectivos policiales según “D”, y “C”, hayan declarado que la agraviada o estuvo en la intervención policial, pues cuando se les pregunta si la conocían a la agraviada han señalado que si por cuanto es ella quien pidió apoyo y ayuda a la policía, en cuanto a la declaración de E., el hecho que no recuerde como fue la intervención no significa que sostenga lo referido por la agraviada en el juicio oral, pues el declarante señala que si participo en la intervención policial.</p> <p>34.- Se valora incorrectamente el acta de registro personal realizado a su patrocinado, la cual no cumple con las formalidades del artículo 210 del código procesal penal, ni tampoco puede valorarse en merito a lo señalado en el artículo 159 del código procesal penal; si bien es cierto el numeral es referencia como debe actuarse, solo resultan nulas cuando así lo prescribe la ley,</p>	<p>cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el contrario el artículo 150 del citado cuerpo normativo que trata de la nulidad absoluta no indica que respecto a la formalidad que alude la defensa técnica, pues dicha acta ha sido suscrita por el mismo investigados sin restricción alguna; tampoco ocurre en nulidad relativa al no presentarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 151 del acotado ordenamiento procesal de haber sido así debió solicitar la nulidad en su oportunidad debida, lo cual tampoco ha ocurrido, existiendo entonces convalidación de dichas actas, tampoco se ha vulnerado derecho fundamental alguno, de ahí que si pueden valorarse dichos medios de prueba.</p> <p>35.-en cuanto al hecho que el acta de incautación de vehículo menor tampoco cumple con las formalidades de ley, al igual que el acta de incautación de arma de fuego, ya que en el desarrollo del plenario el fiscal no acredita la confirmación de la incautación de dichas diligencias para que tengan valor probatorio en el juicio oral, si bien es cierto se había obviado por la fiscalía solicitar la confirmatoria de dichas actas, no menos cierta es que las mismas deben ser corroboradas con otros medios de prueba distintas para</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su valides, como son las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales, de la agraviada y del propio imputado quien señala que el manejaba el vehículo menor donde el trasladaba a los sujetos que participaron en el evento delictivo; no justificándose el agravio denunciado.</p> <p>36.- Siendo así, la fiscalía ha probado más allá de toda duda, con la prueba actuada en juicio oral que el sentenciado “A” es autor del hecho imputado como robo agravado en agravio de “B”. sin embargo debe de hacerse mención en este extremo que el colegiado en aplicación del PRINCIPIO DE DETERMINACION ALTERNATIVA se desvincula de la tesis incriminatoria sostenida por el ministerio público y pasa a sustentar de que durante el contradictorio si se ha corroborado la autoría de un evento ilícito de ROBO AGRAVADO POR PARTE DEL ACIUSADO “A” pero en grado de tentativa resultando de aplicación lo señalado en el artículo 16 delo código penal: en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tentativa disminuyéndole prudencialmente la pena; precisando que este principio de determinación alternativa exige cinco elementos para que prospere la emisión de una sentencia de corte condenatorio.</p> <p>37.- Al respecto debe señalarse que recursos de nulidad emitidos por la corte suprema de justicia (3), y la doctrina además establece que procede el principio de determinación alternativa y la posibilidad del órgano de juzgamiento a jurisprudencia nacional ha señalado la graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente de su cultura y carencias personales como lo establecido en los artículos”(5).</p> <p>39.- Asimismo por ley 30076, se incorporó al código penal los artículos</p> <p>45-A respecto a la individualización de la pena dispone: toda condena contiene fundamentos explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes overeando siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes la pena se determinara del tercio inferior 3) cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determinara debajo del tercio inferior. Es en base a este parámetro en que debe establecer la pena.</p> <p>40.- En tal sentido la pena a imponerse debe encontrarse por debajo del mínimo legal al tratarse de un delito en grado de tentativa, pues en caso de robo agravado el mínimo establecido es de doce años, de pena privativa de la libertad teniendo en cuenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se cometió con el concurso de dos personas, así como su nivel de participación; de conformidad con los artículos ciento treinta y nueve numeral tres, cinco, seis, diez y catorce de la constitución política del Perú, segundo y séptimo del título preliminar, dieciséis, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos y cuatro del código penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del código procesal penal.</p> <p>DECIMO.- Reparación civil.</p> <p>En cuanto a la reparación civil, esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterio contenidos en el artículo 93° del Código Penal, siendo que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) la indemnización de daños y perjuicios. Por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del delito, solo habrá restitución, siempre que sea posible de lo contrario, deberá el responsable pagar su valor. La indemnización de daños y perjuicios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprende el daño material (daño emergente) e inmaterial (daño moral). En el caso de autos es posible el pago de su valor de tratarse de un delito contra el patrimonio y conforme al primer supuesto del artículo 93° del código penal, para el pago de la reparación civil se debe tener en consideración el daño material (daño emergente) e inmaterial (daño moral); en tal sentido la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deberán fijarse teniendo en cuenta el daño causado; el monto de reparación resulta proporcional al daño producido y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia -Expediente N°0207-2014-0-3101.JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana – Lima, 2018.

Nota. La parte considerativa dela sentencia de segunda instancia es de rango de alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0207-2014-0-3101.JR-PE-03 , Distrito Judicial de Sullana - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a la regla de la sana crítica y de conformidad de las normas antes señaladas, los Jueces integrante de la Sala Penal De Apelaciones De la Corte Superior De Justicia De Sullana,</p> <p>1.- REVOCAR la sentencia dictada el cuatro de diciembre del do mil quince contenida en la resolución numero veintitrés expedida por el juzgado penal colegiado supra provincial de Sullana, conformad por los jueces J, K y L, que condenaron a “A” como autor del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de “B”, que le impone doce años de pene privativa de libertad, fija como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles así como costas</p> <p>2.- REFORMANDOLA: CONDENAR a “A” como autor del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado en grado de tentativa, tipificado en los artículos dieciséis, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de “B” y se le impone ocho años de pena privativa de libertad, la misma que como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles así como costas.</p> <p>3.- CONFIRMESE en lo demás que contiene, leyéndose en audiencia pública; notificándose a las partes y devuélvase oportunamente al juzgado, consentida o ejecutoriada que fuera la presente.</p> <p>S.S L.B M.R R.J</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>				<p>X</p>						

		<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 0207-2014-0-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana – Lima, 2018**Nota.** La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango de calidad muy alta.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-J R-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación			X										

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2014-0-3101-J R-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo con agravante, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00207-2014-0-3101-J R-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,

Fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2014-0-3101-J R-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación			X											

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2014-0-3101-J R-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Lima 2019..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 8 revela que la calidad de la Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo con agravante, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00207-2014-0-3101-J R-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo con agravante del expediente N° 00207-2014-0-3101-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Sullana- Lima, 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado penal colegiado de Sullana de la ciudad distrital de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación civil, que fueron de rango muy alta muy alta, baja y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En **la motivación del derecho**, fueron hallados todos los parámetros: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En **la motivación de la pena**, fueron encontrados 2 de los 5 parámetros: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; 3 no se encontraron, la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

Conforme **la motivación de la reparación civil**, fueron hallados 4 parámetros: la claridad, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Mientras que 1: apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se fue localizado.

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Por lo que el principio de correlación, obtuvo de resultado rango muy alta, mientras que la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3).

En el **principio de correlación**, obtuvieron los parámetros, estos son: la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la claridad; porque lo que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

De acuerdo a la **descripción de la decisión** se observaron los 5 parámetros, en base a la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando lo encontrado, se dice que el juez debe pronunciarse en todas las razones que se emplea en el fallo, conformados por las investigaciones respetivas, y los alegatos realizados por la defensa interviniente, determinando así respectivos fundamentos que servirán como conexión lógica, todo esto con relación al principio de correlación. Por otra parte, cumplimiento con todos los parámetros exigidos por la investigación, se realizó la investigación respetando el principio de la no contradicción, consideración una calificación jurídica correcta.

En relación a la segunda instancia de la sentencia

Quien fue la encargada de pronunciarse por la segunda instancia fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Sullana, obteniendo una calidad muy alta, conforme a la normatividad, jurisprudencia y doctrinas. (Cuadro 8).

Se analizaron la parte expositiva, con rango mediana, considerativa, muy alta, y resolutive, muy alta. (Cuadro 4, 5 y 6).

1.- **La parte expositiva de la sentencia analizada, lo que respecta a la introducción, obtuvo rango alta, y la postura de las partes, con rango baja** (Cuadro 4).

Conforme a **la introducción**, sólo fue localizado 4 de los 5 parámetros: la claridad; por lo que 4: el encabezamiento; los aspectos del proceso; la individualización del acusado, mientras que evidencia el asunto, no fue percibidos.

Con relación a la **postura de las partes** se halló 2 de los 5 parámetros: evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación la claridad, por otro lado; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles según parte contraria, no se encontraron.

Respecto al hallazgo establecido, en la introducción, tuvo que haberse cumplido con el encabezamiento, ya que se verá la identificación del juez que llevará el análisis de la sentencia, y así también la identificación del acusado, ya que es imprescindible su individualizando, para tener en cuenta que a esa persona se le está dictando sentencia, con la finalidad de que su individualización es esencial para no tener homonimias. Lo que respecta a la postura de las partes, Respecto a la postura de las partes, no se encontró: pretensiones civil y penal de la parte contraria, tampoco los fundamentos fácticos que debe contener una sentencia, y lo que es principal también, es la pretensión, lo que a incurrido el impugnante a este proceso

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

De acuerdo a la motivación de los hechos, que tuvo rango muy alto, la motivación del derecho, con rango muy alto, la motivación de la pena, que obtuvo alto, y la reparación civil que resultó mediano. (Cuadro5).

En la **motivación de hechos** se hallaron los 5 parámetros: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbados: la aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad

En la **motivación del derecho** fueron deducidas los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la determinación de la antijuricidad, y evidencia la claridad.

En la **motivación de la pena** se halló 4 de los 5 parámetros; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Como último, conforme a la **motivación de la reparación civil**, fueron deducidos 3 parámetros: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y claridad, mientras que, el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallaron.

Ahora, como parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo analizado, se dedujo que obtuvo un rango muy alto. Tuvo relación, la aplicación del principio de correlación, obtuvo muy alto, y la descripción de la decisión, en la cual obtuvo rango muy alto (Cuadro 6).

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se localizaron los 5 parámetros, en aplicación del **principio de correlación**:

claridad; la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, fueron descubiertos los 5 parámetros en la **descripción de la decisión**: claridad; la mención expresa y clara de la identidad del agraviado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Conforme lo establecido, se pudo observar que obtuvo rango muy alto, debido a que se cumplió con todos los parámetros establecidos, dando así consigo, un resultado correcto, ya que su parte resolutive, fue desarrollada con todo lo adecuado.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo con agravante, en el expediente N°0207-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana -Lima., de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue emitida por el Juzgado penal colegiado de Sullana, donde se resolvió: condenar al acusado “A” **ADOCE AÑOS DEPRISION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y A LA REPARACION CIVIL DE QUINIENTOS NUEVOS SOLES** registrado en el expediente N°0207-2014-15-3101.JR-PE-03.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su **parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango baja; porque fueron encontrados 2 de los 5 parámetros: la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad; 3 no se encontraron, la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango alta ; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala de apelaciones de distrito judicial de Sullana donde se resolvió: reformar la sentencia de primera instancia y sentenciar al acusado “A” a ocho años de pena privativa de libertad y a la reparación civil de quinientos nuevos Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de **la introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, por qué evidencia los 5 parámetros. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.. Evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la **motivación de la pena** se halló 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Como último, conforme a **la motivación de la reparación civil**, fueron deducidos 3 parámetros de los 5: la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y claridad, mientras que, el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se hallaron.

Ahora, como parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo analizado, se dedujo que obtuvo un rango muy alto. Tuvo relación, la aplicación del principio de correlación, obtuvo muy alto, y la descripción de la decisión, en la cual obtuvo rango muy alto (Cuadro 6).

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se localizaron los 5 parámetros, en aplicación del **principio de correlación**: claridad; la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, fueron descubiertos los 5 parámetros en la **descripción de la decisión**: claridad; la mención expresa y clara de la identidad del agraviado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

Conforme lo establecido, se pudo observar que obtuvo rango muy alto, debido a que se cumplió con todos los parámetros establecidos, dando así consigo, un resultado correcto, ya que su parte resolutive, fue desarrollada con todo lo adecuado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas y Ramirez. (2009). La argumentacion juridica. En a. y. ramirez, *resoluciones judiciales* (pág. 390). Cuba: iure curia.
- Balbuena, Diaz y Tena,. (2008). Principio de presuncion de inocencia. En Villavicencio, *derecho penal parte general* (pág. 245). Lima.
- Bramont-arias T. (2006). el derecho penal en el peru. En s. m. castro. Lima: gaceta peruana.
- Bustamante A. (2001). principio del derecho a la prueba. En m. conde, *el valor probatorio* (pág. 23). Panama.
- Bustamante G. (2001). valoracion probatoria. En s. m. castro. Lima.
- Cafferata F. (1998). la sentencia. En villavicencio. Lima.
- Cobo de R. (1999). postura de la defensa. En v. y. castro. Argentina.
- Cubas A. (2003). medios impugnatorios. En villavicencio, *derecho penal* (pág. 32). lima: gaceta juridica.
- Cubas A. (2003). plazos del proceso penal. En Villavicencio. Lima.
- Custodio R. (2010). Principio de debido proceso. En Villavicencio, *derecho penal parte general* (pág. 278). Lima.
- Echeandia G. (2002). el objeto de la prueba. En Villavicencio. Lima.
- Escobar G. (2010). la valoracion de la prueba. En e. perez, *la motivacion de las sentencias judiciales* (pág. 278). Ecuador: gaceta.
- Fairen D. (1992). la prueba en el proceso penal. En s. m. castro. Lima.
- Ferrajoli L. (1997). principio de culpabilidad penal. En p. cabrera. Lima.
- Franciskovic I. (2002). principio de motivacion. En p. s. velarde, *parte general* (pág. 122). Argentina.

- Herrera M. (2013). proceso penal comun. En villavicencio. Lima.
- Mazariegos H. (2008). la sentencia judicial. En mazariegos. Lima: Gaceta juridica.
- Mazariegos H. (2008). vicios y sentencia y motivos absolutorios de anulacion formal. En mazariego, *recursos de apelacion* (pág. 128). Lima: gaceta juridica.
- Muñoz C. (1985). el derecho penal. En M. conde, *el ejercicio del ius puniendi* (pág. 134). Lima: Gaceta juridica.
- Muñoz C. (2003). Principio de legalidad. En *Dercho penal parte general* (pág. 23). Lima.
- Navas B. (2003). la teoria del delito. En villavicencio. Lima.
- Pasara L. (2003). la calidad de las sentencias. En pasara. Lima: Adventure Jurid.
- Peña C. (2009). el bien parcialmente ajeno. En villavicencio, *parte procesal derecho penal* (pág. 944). Argentina.
- Peña C. (2009). ilegitimidad del apoderamiento. En p. cabrera. Argentina.
- Peña C. (2009). lateoria del delito. En s. m. castro. lima: jurisprudencia vinculante.
- Peña C. (2009). Robo a mano armada. En p. cabrera. lima.
- Placencia R. (2004). teoria de la antijuridicidad. En villavicencio. lima: gaceta juridica.
- Polaino N. (2004). principio de lesividad. En villavicencio. Lima.
- Rojas S. (2003). el bien juridico protegido. En villavicencio, *derecho penal parte general peru* (pág. 34). Lima.
- Rojas V. (2000). la tipicidad subjetiva. En villavicencio.
- Rosas A. (2005). proceso penal. En Villavicencio. Argentina.
- San martin C. (2006). Juicio juridico. En villavicencio. Lima.
- San martin C. (2006). la sentencia penal. En villavicencio, *parte general*.
- San Martin C. (2006). principio acusatorio. En S. m. castro. Lima peru.
- san martin c. (2006). resoluciones judiciales. En villavicencio, *derecho penal parte general* (pág. 34). Lima.

San Martín c. (2011). principio de correlación entre acusación y sentencia. En s. m. castro. Lima.

Sanchez P. (2004). el derecho penal. En p. s. velarde, *derecho penal - parte general* (pág. 123). Lima: gaceta jurídica.

Sanchez P. (2004). la justicia en el peru. En S. pablo, *resoluciones judiciales*. Lima: Gaceta Jurídica.

vescovi S. (1998). el objeto de la apelación. En s. vescovi. Argentina.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO: 1

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 0207-2014-15-3101.JR-PE-03
ESPECIALISTA : “E”
IMPUTADO : “A”
AGRAVIADO : “B”
DELITO : ROBO AGRAVADO

Resolución número: veinte tres (23)

SENTENCIA

En el establecimiento Penal de Río Seco , a los cuatro diez del mes de diciembre del año dos mil catorce , el Juzgado penal colegiado de la provincia de Sullana , integrado por los jueces “J” “K” y “L” , en calidad de director de debates , pronuncian la siguiente sentencia :

ASUNTO

Determinar si el acusado “A”, con DNI N°, de 20 años de edad , natural de Sullana , nació el 10 de noviembre de 1993, con domicilio real en pasaje unión N°121 asentamiento humano santa teresita – Sullana , estado civil soltero , no tiene hijos , grado de instrucción segundo de secundaria , ocupación mototaxista, con ingresos de veinte soles diarios aproximadamente , hijo de “P” y de doña “M”; es autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de “B”

ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del tercer Juzgado de investigaciones de investigaciones de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose se llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedido para emitir sentencia

ACUSACION FISCAL

El representante del ministerio público le atribuyo al acusado A, la comisión del delito de robo agravado en agravio de “B” que el día 13 de febrero del 2014 siendo aproximadamente las 12.45 horas en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando por la calle el ALTO a inmediaciones del canal vía de la ciudad de Sullana, hizo su aparición una mototaxi color azul, con dos sujetos no identificados a bordo, y el acusado como conductor, vehículo que intercepto a la agraviada, siendo q el acusado bajo y le apunto a la cabeza con un arma de fuego diciéndole : *concha de tu madre ya perdiste entrégame tus cosas o si no te mato* , por lo cual a agraviada procedió a entregarle bajo amenazas sus pertenencias consistentes en un teléfono celular marca “NOKIA”, documentos personales , juego de llaves , útiles de escritorio una cartuchera de cosméticos y un monedero conteniendo el importe de doscientos cincuenta nuevos soles, para luego darse a la fuga a bordo de la mototaxi. Luego de unos minutos pasaba por el lugar un vehículo de la policía nacional que patrullaba por la zona, a quien la agraviada solicito ayuda dándoles las características de la motokar por el color y se inicia una búsqueda de la mototaxi mas o menos por donde se había retirado, es así que la policía conjuntamente con la agraviada observan que en la avenida Champagnat a la altura de la Corte Superior de justicia de Sullana, ubican una mototaxi con las características de color azul que identifican con el número de placa NB- 622370 en la cual iban tres sujetos quien al notar la presencia de la unidad policial, aceleran el vehículo motokar, pero la policía interviene rápidamente y logro capturar al conductor he dicho vehículo menor, que era la persona del acusado “A”, sujeto que ha sido reconocido a nivel preliminar por la agraviada como al persona que le robo sus pertenencias conjuntamente con otros sujetos.

Al momento de la intervención al acusado se le encontró un revolver replica de plástico en la pretina de su pantalón tipo chavo y en el bolsillo derecho del mismo se le encontró un arma blanca (cuchillo) y en su mano derecha tenía en su poder una cartera tipo bolso que contenía en el interior los documentos personales de la agraviada, esto es un carnet de la universidad y demás cosas como cosméticos, llaves, sus útiles de escritorio y el teléfono celular.

Pretensión penal civil: El representante del ministerio público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo 189° primer párrafo inciso cuatro del código penal, esto es, por haberse realizado con el concurso de dos o más personas, y con los argumentos expuestos se imponga al acusado doce años de pena privativa de libertad y el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, indicando que la participación del acusado consiste en haber sido la persona que conducía el vehículo motokar con el cual interceptó a la víctima, baja raudamente, la encañona le quita sus pertenencias y en la misma moto se da a la fuga

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado defensor del acusado indicó que demostrara que la propia agraviada ha señalado en la diligencia de reconocimiento físico que nunca estuvo segura que el acusado era el autor del delito de robo agravado en su agravio y que al momento que participo en la diligencia de reconocimiento físico que se efectuó con las formalidades de ley en este penal bajo la conducción del representante del ministerio público y el acusado "A" y cuatro internos más debidamente numerados, la misma indica claramente que no reconoce a ninguno como autor del robo agravado en su agravio.

Que el acusado es mototaxista desde agosto del 2013, poco después brindó dicho servicio de manera circunstancial a dos jóvenes que conocía de vista, quienes le tomaron la carrera por el grifo ubicado en la avenida José de Lama con la avenida Champagnat, para que los lleve al instituto tecnológico Juan José Farfán, que está ubicado cerca de la corte suprema de justicia de Sullana, y ya cerca del lugar le pidieron que los espere que iban a recoger a un colegial de dicho instituto. El

acusado sin sospechar que los pasajeros iban a cometer un ilícito, los espero y luego de diez minutos aproximadamente, se aparecieron y le dijeron que acelere, a lo que arranco su vehículo para continuar con su servicio de mototaxi y cuando se encontraba por el cine star sus pasajeros le dijeron que entre a su derecha, hacia el asentamiento Sánchez cerró donde avanzo unas tres cuadras y cuando se percató que era por unos efectivos policiales se estaciono y cuando se detuvo sus ocupantes corrieron dejando en la parte posterior una cartera de la cual el acusado no se había percatado y se fueron huyendo, circunstancias en que el acusado es intervenido por personal policía pero como no había participado en ningún hecho delictivo se quedó en el vehículo, a diferencia de los pasajeros los cuales si huyeron

La fiscalía sostiene que la cartera fue encontrada en la mano del acusado, lo cual es ilógico, pero más allá de eso afirma que se le encontró en su poder una réplica de revolver y dos cuchillos.

También se ha establecido pericialmente que no se contaba con ningún elemento dactilar suficiente para su homologación con las impresiones del acusado de tal modo que no se va a demostrar una vinculación objetiva que pueda dar sustento a una sentencia condenatoria

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Examen del acusado

Haciendo uso de su derecho a guardar silencio se negó a declarar en juicio, por lo que en merito dispuesto por el artículo 376° del código procesal penal se dio lectura a la declaración previa del día 14 de febrero

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

- 1.-declaracion testimonial de “C”
- 2.-declaracion testimonial de “D”
- 3.- declaración testimonial de “E”
- 4.-declaracion testimonial de “F”

Documentales: se dio lectura al:

- A) acta de intervención policial de fecha de fecha 13 de febrero del 2014

- B) acta de registro vehicular, del vehículo de placa de rodaje NB6370. Color azul marca honda
- C) acta de registro personal efectuada al acusado
- D) acta de incautación de vehículo menor trimovil de placa de rodaje NB 6370
- E) acta de incautación de arma de fuego (revolver /replica) color negro con plateado y un arma blanca tipo puñal de 20cm con empuñadura de plástico.
- F) acta de reconocimiento físico en rueda de personas

FUNDAMENTOS:

Primero: luego de agotada la actividad probatoria, podemos concluir que ha quedado probado que el día 13 de febrero del 2014 siendo aproximadamente las 12.45 en circunstancias que la agraviada “B” se encontraba caminando por la calle el alto, ha inmediaciones del canal vía de la ciudad de Sullana, fue interceptada por dos sujetos entre ellos el acusado quien se acercó, la apuntó a la cabeza con un arma amenazándola, por lo que la agraviada procedió a entregar su bolso, conteniendo sus documentos personales(DNI y carnet universitario), luego de llaves, útiles de escritorio, cartuchera de cosméticos, teléfono celular y un monedero conteniendo dinero en efectivo para luego darse a la fuga a bordo de una mototaxi.

Luego de unos minutos es acusado fue intervenido por personal policial en la avenida Champagnat a inmediaciones del cine star, en circunstancias que iba conduciendo un vehículo motokar color azul llevando como pasajeros a dos sujetos no identificados, quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga, habiéndose encontrado en poder del acusado una bolsa de propiedad de la agraviada conteniendo sus pertenencias, así como una réplica de arma de fuego, habiendo sido reconocido por la agraviada como la persona que momentos antes la había asaltada.

Segundo: Esto ha quedado demostrado con los medios probatorios actuados en audiencia como son las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que intervinieron al acusado minutos después de ocurrido el evento delictivo, según “C”. y “D” quienes han narrado las circunstancias en que intervinieron al acusado en poder de una réplica de revolver y un arma blanca (cuchillo)así como un bolso de la agraviada donde se encontraban las pertenencias de la misma y que le había sustraído

momentos antes de la intervención, quienes se han ratificado en las actas de intervención policial de fecha 13 de febrero del 2014, en el acta de registro vehicular, acta de registro personal efectuada al acusado donde se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una cuchilla con empuñadura de plástico y un revolver de plástico tipo replica así como una cartera negra conteniendo las pertenencias de la agraviada. Así mismo con el acta de incautación del revolver replica que se encontró en su poder

Tercero: debe dejar constancia de que si bien es cierto la agraviada “B” concurrió a juicio donde se retractó de la sindicación que efectuara contra el acusado inicialmente a nivel policial que el acusado no fue la persona que el día 13 de febrero del 2014 la apuntó con un arma y la despojo de sus pertenencias a inmediaciones del canal vía de Sullana, *al manifestar que dicho día no vio ninguna moto cerca si no que vio frente a ella a dos sujetos que le apuntaron con un arma y la amenazaron de muerte, por lo que de inmediato procedió a entregarle su bolso, conteniendo sus pertenencias como su DNI, carnet universitario, llaves, celular y cosas personales, luego de los cuales los sujetos escaparon alzando las manos para que algún vehículo los lleve hacia algún sitio apareció una moto azul donde se subieron y se fueron cruzando la avenida Champagnat; habiendo indicado incluso que en ese momento no le comunico a ningún policía que había sido víctima de robo ; si no que fue un mototaxita que pasaba por ahí que la llevo a la comisaria y cuando estaba allí llegaron los policías con una persona detenida, a quien sindicó como una de los sujetos que la había asaltado pero que lo hizo porque estaba nerviosa y por qué los policías le dijeron que tenía que haber un responsable tenía que acusarlo para que siga el caso. Sin embargo debe de tener en cuenta que el representante del ministerio público, le dio lectura a parte de su declaración primigenia brindada el mismo día ocurrido el hecho en la cual manifestó “hizo su aparición una mototaxi color azul con tatuaje de donde descendieron dos sujetos”, ante lo cual la testigo solo atinó a decir que solo ella solo vio a los sujetos y mototaxitas que transitaban por ahí. Asimismo, el fiscal la hizo ver que ante la pregunta: si reconoce y sindicó realmente a la persona que se encuentra intervenida (“A”) en esa comisaria como el presunto autor del hecho ilícito en contra? Dijo que “**lo síndico y reconozco como la persona***

que me apunto en la cabeza (frente), y que lo ha visto cómo ha ido vestido y sus características “ incluso dijo que “de estatura mediana, contextura delgada, pelo mechoso, tez trigueña y vestía un polo color verde” ante lo cual la agraviada manifestó que cuando los policías le dijeron si él era el culpable, si era la persona que había participado, ella dijo que no, que no lo había visto pero ellos le dijeron que tenía que haber un culpable, que tenía que acusarlo para que siga el caso y es por ello que ella accedió a confirmar que si era él.

Cuarto: estando a lo expuesto, el colegido otorgo mayor valor probatorio a la declaración primigenia brindada por la agraviada, dado que fue recabada minutos después de ocurrido el hecho, y en la cual describe las características física y la vestimenta de la persona que la asalto, las mismas que coinciden con la del acusado; asimismo es la que se encuentran corroboradas con los demás medios probatorios actuados en juicio como son el acta de registro personal en la cual se deja constancia que se encontró en poder del acusado el bolso color negro de propiedad de la agraviada, conteniendo en su poder los documentos y objetos personales de la agraviada como su DNI, carnet universitario, llaves, útiles de escritorio y celular y otros que se describen en La mencionada acta; además de haberse encontrado en el bolsillo derecho de su pantalón un cuchillo tipo puñal de aproximada 21cm con empuñadura color negro con una mancha blanca en su empuñadura y una réplica de revolver, de plástico color negro con empuñadura color plateada, no quedando descartada que haya sido el arma con la que la agraviada dice le apunto para amenazarla. Debiendo indicarse que el contenido de dicha acta ha sido corroborada con la declaración del testigo C.A.B.R, miembro policial que la elaboro y quien señala que recordaba que el día 1 de febrero del 2014 estuvo patrullando por la calle el alto cuando desde la base les informaron que había una intervención por robo en la avenida Champagnat, lugar al cual acudieron y apoyaron en el traslado al detenido, a quien reconoció en juicio como el acusado, señalando además que al momento de la intervención efectuaron un pequeño cacheo porque no podía arriesgarse y se le encontró un arma, que en realidad era una réplica de revolver, pero el documento se hizo en la comisaria y que además se le encontró una cuchilla, no recordaba en qué

lugar del cuerpo, pero la réplica del arma estaba en el lado derecho de su pantalón y que las pertenencias de la chica estaban en la moto taxi.

Quinto: en el mismo, sentido ha quedado probado que el acusado manejaba una mototaxi color azul cuando fue intervenido es decir del mismo color que describe la agraviada; conforme se desprende del acta de registro vehicular, suscrita por el propio acusado y los efectivos policiales C.R.C y S.S.V, de la cual, el último de los nombrados, se ha ratificado en juicio que el día 13 de febrero del 2014 se encontraba patrullando a bordo de una motocicleta por la urbanización santa rosa momento en la cual se les acerco una chica diciendo que le habían robado y que era una moto azul, por lo que el junto con otros policías se han dirigido por la avenida Champagnat donde iba una moto color azul como tres sujetos; el conductor y dos más como pasajeros , y al notar la presencia policial, dos se bajaron y emprendieron la fuga pero el acusado se quedó en la mototaxi en el asiento del conductor, que él fue la persona que se encargó de llevar la mototaxi a la dependencia policial porque sus demás colegas se encargaron de trasladar al individuo. Asimismo se ratificó en el acta de registro vehicular de folios de la carpeta fiscal, en la cual aparece su firma, quien redacto es el otro efectivo policial que aparece ahí, habiendo el apoyo en revisar el cual se efectuó en la dependencia policial al igual que el registro personal del acusado. Asimismo, si bien dicho el testigo que recordaba haber visto en la mototaxi dos frazadas y sandalias, al preguntarle sobre el cuchillo sin cache que se encontró en la parte de arriba de la carpa señaló que de repente su otro colega lo encontró, lo cual es comprensible, si se tiene en cuenta que fueron dos personas quienes efectuaron la revisión del vehículo conforme se verifica de la referida acta de registro vehicular que obra en folios dos de la carpeta fiscal

Sexto: de la misma forma, el testigo “C”, su oficial de la policía nacional, se ratificó en el acta de intervención policial y si bien manifestó no haber presenciado el momento de la intervención al acusado todo vez que cuando llego al lugar, este ya había sido intervenido, ni recordaba si el acusado presente en juicio era la misma persona que ayudo a trasladar a la comisaria, ello en nada contradice la manifestación por los demás testigos ni enerva la prueba que incrimina al acusado.

Séptimo: por último, cabe agregar que existe un indicio de mala justificación por parte del acusado, si bien, no declaro en juicio, se dio lectura a su declaración en sede policial en la cual manifestó que el *dia 13 de febrero del 2014 siendo aproximada las 12.30 horas cuando iba por la avenida Champagnat efectuó una carrera a dos conocidos del asentamiento humano 15 de marzo quienes le pidieron una carrera a dicho asentamiento humano pero cuando iba por el instituto Juan José Farfán, le dijeron que iba a recoger a un colegial del instituto y luego de 10 minutos regresaron corriendo y le dijeron que embale la moto y los lleve con dirección a la carretera Piura – Tambogrande y de allí nuevamente regreso por la avenida Champagnat hasta la altura del cine donde le dijeron que ingrese a la derecha hacia el asentamiento humano Sánchez cerró y por esta vía avanzo tres cuadras del cine y detuvo la motocar y se fueron corriendo y se fueron corriendo y luego lego la policía y lo detuvo y lo condujeron a la comisaria de Sullana, pero que no tenía cocimiento que dichos sujetos le habían robado sus pertenencias a una persona de sexo femenino, pero que él no había participado en dicho asalto, explicando que se le encontró en su poder las pertenencias de la agraviada porque las personas a quienes les hizo la carrera dejaron esas pertenencias en el asiento posterior de la moto y se corrieron, versión que resulta inverosímil pues no resulta lógico que el acusado haya hecho caso a unos sujetos que –según el- solo conoce de vista, quienes le dijeron en un inicio que iban a recoger a una persona a un instituto tecnológico y luego hayan salido corriendo y diciendo “embala”, y el arranque sin preguntar ni decir nada ante esta actitud sospechosa y pese a ello trasladarlos hacia un destino (carretera Piura , tambogrande) y luego regresar supuestamente por el mismo lugar donde los recogió (avenida Champagnat) y que incluso haya detenido la moto – así sin motivo – para que ellos se vayan corriendo y lo que es peor, que dichos sujetos que huyeron, hayan dejado las pertenencias de la agraviada en el asiento de la motokar; siendo evidente que el acusado miente para evadir su responsabilidad, cuando lo cierto es que fue intervenido en el momento que trataba de huir de los efectivos policiales que lo perseguían, pero al ser el conductor del vehículo y habiendo participado de la intervención más de ocho miembros policiales a bordo de motocicletas- tal como lo han referido los testigos de cargo- no pudo huir al igual que los otros sujetos, y por*

ello fue intervenido habiéndosele encontrado en su poder el bolso de propiedad de la agraviada.

Estando a lo expuesto, podemos concluir que ha quedado probado la responsabilidad del acusado por lo que cabe imponerle una sanción

Determinación de la pena

Al respecto debe de tenerse en cuenta que a fiscalía ha requerido una pena de 12 años de pena privativa de libertad, pena mínima prevista para el tipo penal de robo agravado establecido en el artículo 189° del código penal. En tal sentido, se considera que el acusado es un sujeto que carece de antecedentes penales, tal como ha informado la fiscalía; así mismo, que solo converge una agravante para la comisión del delito, como es el concurso de dos o más personas; y por último, su edad, pues al momento de la comisión de los hechos, tenía 20 años de edad, es decir, es una persona joven y readaptable a la sociedad; circunstancias que se toman en cuenta para imponer la pena en el mínimo legal previsto para el tipo penal de robo agravado, de conformidad con los artículos 45-A y 46 del código penal.

Reparación civil

En cuanto a la reparación civil también se determina un monto prudencial teniendo en cuenta que los bienes sustraídos fueron finalmente recuperados de manera posterior al acto delictivo

Costas

El artículo 500° inciso 1) del código penal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando se declare culpable, por lo que en este caso corresponde imponerle al acusado el pago de las mismas, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectúa en vía de ejecución de sentencia.

Decisión:

Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 399° del código procesal penal;preciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza he impartiendo justicia Nombre de la Nación; los integrantes del juzgado penal colegia;

HAN RESUELTO:

CONDENAR al acusado ."A", como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBOAGRAVADO, en agravio de "B", como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que computa desde el día de su aprehensión producida el día 13 de febrero del 2014 vencerá el 12 de febrero del 2026

FIJAR la cantidad de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil

IMPONER el pago de **costas** a cargo del sentenciado

ORDENAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remita los boletines y testimonios de condena, y cumplido dicho trámite se remita el cuaderno perspectivo al segundo juzgado de la investigación preparatoria de esta ciudad por su ejecución

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA DE APELACIONES

CUADERNO : 0207-2014-0-3101-JR-PE-01
ACUSADO : “A”
AGRAVIADA : “B”
DELITO : ROBO AGRAVADO
RECURSO : APELACION SENTENCIA CONDENATORIA
JUEZ PONENTE : L

Establecimiento penitenciario de Rio Seco, Ocho de julio del dos mil quince
Resolución N° veintiuno (21)

Vista u oída, la audiencia pública de apelación de sentencia. Por los señores Magistrados integrantes de la sala de la sala penal de apelaciones de la corte suprema de justicia de Sullana , doctores “M” (presidente), “N” y “O”, interviniendo como parte apelante, la defensa técnica del sentenciado G.C.CH.Z, representado por el abogado D.M.S, interviniendo la representante del ministerio público- doctora F.B.R

I.- HECHOS:

1.- El día 13 de febrero del 2014, aproximadamente a las 12.45horas, cuando la agraviada caminaba por la calle el alto a inmediaciones del canal vía de la ciudad de Sullana, hizo su aparición una moto taxi de color azul, con dos sujetos no identificados a bordo, y el imputado como conductor, vehículo que interseco a la agraviada, siendo que este se bajó y le apunto a la cabeza con un arma de fuego diciéndole “..... **ya perdiste dame tus cosas o te mato**”, por la cual la agraviada entrego bajo amenazas sus pertenencias consistentes en un **teléfono celular marca “nokia”, documentos personales, juego de llaves, útiles de escritorio, una cartuchera de cosméticos y un monedero conteniendo el importe de doscientos cincuenta nuevos soles**, para luego darse a la fuga en el vehículo menor.

2.- luego de unos minutos pasaba por el lugar un vehículo de la policía nacional, a quien la agraviada solicito ayuda dándoles las características de la moto taxi por el color, y se inició su búsqueda por el lugar donde fugo, es si donde logran observar en

la avenida Champagnat (altura de la corte superior de justicia de Sullana), se desplazaba dicho vehículo con las características de color azul identificado con placa de rodaje NB 622370, donde iban tres sujetos, quien al notar la presencia policial, aceleraron su marcha, sin embargo la policía capturo al conductor de dicho vehiculo, quien era la persona del acusado G.C.Z, sujeto que ha sido reconocido a nivel preliminar por la agraviada como la persona que le robo sus pertenencias conjuntamente con otras sujetos.

3.- Al momento de la intervención se le encontró un revolver replica de plástico en la pretina de su pantalón tipo chavo y en el bolsillo derecho del mismo una arma blanca (cuchillo) y en su mano derecha llevaba una cartera tipo bolso que contenía en el interior los documentos personales de la agraviada, esto es un carnet de la universidad y demás cosas como cosméticos, llaves, sus útiles de escritorio y teléfono celular.

II.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

4.- La impugnada condena al acusado “A”, como autor del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado, previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo inciso cuatro del código penal, en agravio de “B” imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad, fijó como reparación civil quinientos nuevos soles, con costas.

5.- considerando que a responsabilidad del acusado se determina, por los hechos antes indicados, donde se intervino al sentenciado mientras sus dos acompañantes que participaron del evento delictivo se dieron a la fuga, encontrándose el bolso de propiedad de la agraviada conteniendo sus pertenencias, así como una réplica de arma de fuego, habiendo sido reconocida por la agraviada como la persona que momentos antes la asalto

7.- Esto se acredita con los testimoniales de los efectivos policiales según “C”, “D” y “E”, quienes intervinieron al acusado minutos después de ocurrido el evento delictivo, narran ,La forma y circunstancia, encontrándole una réplica de un revolver, una arma blanca (cuchillo) y el bolso de la agraviada, que le fue sustraído momentos

antes de su intervención; se han ratificado en las actas de intervención policial de fecha 13 de febrero del 2014, en el acta de registro vehicular, acta de registro de incautación de revolver replica que se encontró en su poder.

8.- si bien la agraviada concurre juicio oral en el cual se retracta de la sindicación efectuada contra el acusado, inicialmente a nivel policial indicando que no fue a persona quien en el día de los hechos le apunto con un arma y la desojo de sus pertenencias a inmediaciones del canal vía de Sullana. Sin embargo, tiene en cuenta que el representante del ministerio público, le dio lectura a su declaración primigenia brindada el mismo día de ocurridos los hechos, otorgando mayor valor probatorio a dicha declaración, por haberse tomado minutos después de ocurrido el hecho, y en la cual describió las características físicas y la vestimenta de la persona que la asalto, las mismas que coinciden con las del acusado. Se encuentra corroboradas con las demás medios probatorios actuado en juicio como son las actas; de intervención policial, de registro personal, la incautación de vehículo, de arma de fuego.

III.- DE LA AUDIENCIA DE PELACION

MINISTERIO PÚBLICO

9.- La representante del ministerio público oraliza las siguientes documentales son sus respectivas pertenencias como son:

- Acta de intervención policial de fojas 01 de la carpeta fiscal, siendo la pertinencia de este medio de prueba, la forma y circunstancia como fue capturada la persona de "A", lo que se le encontró, es decir, la réplica el arma blanca, y la cartera color negra, así mismo la sindicación de la agraviada que en ese instante reconoció a la persona que participo en la sustracción de sus bienes

- Acta de registro vehicular de folios 02 de la carpeta fiscal, la pertinencia de este documento consiste en detallar las características de este vehículo automotor que es de color azul maraca honda y que encontró un cuchillo, el mismo que coincide con la manifestación por la agraviada, en sentido de que quien le sustrajo los bienes estaba en una moto taxi de color azul.

- Acta de registro personal de folios 04 de la carpeta fiscal, que lo que se pretende acreditar con este documento, es que se le encontró con arma replica de arma de fuego al imputado así como un cuchillo tipo puñal, y una cartera, básicamente la

cartera perteneciente a la agraviada, que si bien no se le encontró dinero pero si los otros bienes pertenecientes a la agraviada; asimismo con respecto a la réplica de plástico color negro coincide con lo referido por la agraviada, en el sentido que fue el sentenciado quien se bajó y la amenazo con el arma.

- Acta de incautación del vehículo menor trimovil de fojas 13 de la carpeta fiscal, este documento resulta ser importante por porque aquí se detalla las características del vehículo en la que trasportaban las personas que les sustrajeron las pertenencias a la agraviada.

- A fojas 41 de la carpeta fiscal, obra la resolución N° 01 de fecha 18 de febrero del 2014, en la que se resuelve confirmada la incautación de los bienes incautados.

- Acta de incautación de arma de fuego, de folios 14 de la carpeta fiscal, este documento resulta pertinente, en que la persona que le sustrajo sus viene la amenazo con un arma de fuego

De impugnación de la defensa técnica:

10.- el abogado de la defensa cuestiona la sentencia venida en alzada en base a que los fundamentos plasmados no son congruentes con los documentales que han sido valorados al no cumplir las formalidades de ley y que no tiene un nexo con las declaraciones dadas por los efectivos y la declaración de la agraviada en juicio oral.

11.- Señala que os elementos probatorios no han sido valorados correctamente vulnerando lo establecido en el artículo 158° del código procesal penal, referida a la valoración de la prueba, atendiendo que el juez ha omitido observar las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia, y vulnerando lo establecido en el artículo 159.5 de la constitución política del Perú, ya que la venida en grado contiene una motivación aparente y atenta contra el debido proceso.

12.- No se valora el hecho que durante el desarrollo del juicio oral no existe ninguna sindicación directa por parte de la agraviada en contra de su patrocinado, al no existir acta de reconocimiento físico ni fotográfico en contra de su patrocinado y esto ha sido constatado con el principio de inmediación cuando concurrió la agraviada y en ningún momento al sentenciado como autor o participe del evento delictivo en su agravio.

13.- Se valora erróneamente la declaración primigenia de la agraviada al introducir por lectura de sus preguntas realizadas por el fiscal donde esta declara a la pregunta **“si reconoce y syndica directamente a la persona que se encuentra intervenida (G.CH.Z) en esta comisaria como presunto del hecho ilícito en su contra?”** dijo que si lo síndico y reconozco como la persona que me apunto en la cabeza (frente) y que lo ha visto cómo iba vestido y sus características. Dicha valoración es errónea, pues debe tenerse en cuenta el principio de inmediación, dicha declaración en juicio oral se efectúa con las formalidades de ley, bajo juramento, lo cual no ocurrió en su declaración primigenia, debiéndose otorgar valor probatorio a la vertida con las formalidades de la ley lo cual cumple con los presupuestos prescritos en la norma procesal penal como la inmediación, publicidad y contradicción.

14.- No se valoró correctamente la manifestación por la agraviada cuando indica: fueron dos sujetos quienes la asaltaron y después de ello asaron la mano para tomar una moto taxi; no pudo ver las características físicas de estas; tampoco observo el vehículo q los esperaba; fue auxiliada por un taxista quien la llevo a la comisaria a formular la denuncia correspondiente, estos hechos duraron 45 minutos , cuando estaba narrando los hechos ante la policía llegaron con un sujeto y que por nerviosismo lo syndico; no participo con la policía en la intervención del imputado.

15.- En la lectura de la declaración de su patrocinado, este manifestó que brindo servicios de moto taxista a dos sujetos y cuando estaban en la avenida Champagnat, estos bajaron , diciéndole que los espere, después de diez minutos llegaron y pidieron que los lleve al asentamiento humano 15 de marzo, es en esta circunstancia cuando estaba conduciendo el vehículo pasaron efectivos policiales en una moto lineal u los pasajeros huyeron de su vehículo, la policía se acercó y este se quedó en su asiento, esto es corroborado por efectivo policial S.S.J.

16.- El acta de intervención policial no se sujeta a la verdad la agraviada no participo ni acompaño a los efectivos policiales en la búsqueda de los sujetos y en el acta se consigné a la agraviada como si hubiera participado en la intervención, corroborada con la manifestación de los de los efectivos policiales según “C”, “D” y “E”, quienes en ningún momento declaran que a agraviada estuvo presente en la intervención policial.

17.- Se valora incorrectamente el acta de registro personal realizada a su patrocinado, lo cual no cumple con las formalidades del artículo 210 de código procesal penal en el aspecto de que antes de iniciar el registro personal se expresara al intervenido las razones de su ejecución y se le indicara el derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza siempre que esta pueda ubicarse rápidamente y sea mayor de edad, presupuesto que no se han plasmado en dicha acta de registro personal, por lo que, la defensa técnica y de conformidad con lo establecido en el artículo 159° del código procesal penal que prescribe que el juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona como lo ocurrido en el presente caso. El acta de incautación de vehículo menor tampoco cumple con las formalidades de ley al igual, al igual que el acta de incautación de arma de fuego, ya que en el desarrollo del plenario el fiscal no acredita la confirmación de incautación de dichas diligencias para que tengan valor probatorio en el juicio.

.ARGUMENTO DE LA FISCLIA

18.- Solicito se confirme la sentencia apelada, las actas de intervención, de registro de persona no adolece de nulidad alguna; su rol del sentenciado era conducir a los que habían robado, según el acta de intervención policial si opuso resistencia, no tiene respaldo la manifestación por el abogado de la defensa; si no participo porque opuso resistencia

19.- Es la propia agravada quien lo ha reconocido, señala que se introdujo su declaración previa donde señala que el sentenciado es quien le disparo en su declaración preliminar si lo sindicaba, si bien después se retractó el colegiado le dio valor a la declaración primigenia, así se evidencia del acta de intervención policial, acta intervención vehicular; de igual forma los bienes fueron encontrados en poder del sentenciado, se le encontró la réplica del revólver, arma blanca y la cartera con las pertenencias de la agraviada, así como su carnet universitario, también se corrobora con la declaración del efectivo policial B.S, quien han participado en la captura del imputado, estas se encuentran firmadas por los efectivos policiales y la agraviada.

20.- Existen indicios de mala justificación del sentenciado, pues declara que cuando estaba por la avenida Champagnat iba a recoger un encargo, le dijeron que avance con dirección a la carretera a tambo grande, luego regresaron y después lo capturaron, esto no resulta verosímil, pues debió prevenir cuando le dijeron que embale, dichos indicios se encuentran acreditados con la declaraciones y actos de intervención. No hay contradicción pues la policía recurrió a pedido de la agraviada.

IV.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

21.- La acusación de la fiscalía CH. Z por el hecho en el que se vio implicado es como co autor del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de M.C.N; el artículo ciento ochenta y ocho del código penal, que debe concordarse con el dispositivo antes indicado, señala: “quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcial ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra a persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”, agravando dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado código (de acuerdo a la ley 29407 de dieciocho de septiembre del dos mil nueve) **a una pena no menor de doce ni mayor ni mayor de veinte, si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso cuatro: con el concurso de dos o más personas ;** con forme al artículo cuatrocientos veintidós del CPP, en segunda instancia es factible ofrecer pruebas, lo cual en el presente caso no sucedió;

22.-El sustento factico de la acusación fiscal reside en que “A”, manejaba una moto taxi de color azul, el día 13 de febrero del 2014 y aproximadamente a las 12.45 horas cuando la agraviada caminaba por inmediaciones del canal vía de Sullana, hizo su aparición dicho vehículo menor, con dos sujetos no identificados a bordo, quienes la intersectaron; es el acusado quien bajo y la apunto en la cabeza con un arma de fuego amenazándola para que le entregue sus cosas caso contrario atentaría contra su vida, por lo que en mérito al temor infundido la agraviada le entrega, sus pertenencias consistentes, **un teléfono celular marca Nokia, documentos personales, juegos de llave, útiles de escritorio, una cartuchera de cosméticos y un monedero**

conteniendo el importe de doscientos cincuenta nuevos soles, para luego darse a la fuga.

Después de unos minutos paso por el lugar un vehículo de la policía nacional, a quien la agraviada solicitó ayuda dando las características de la moto taxi, por el color, iniciándose su búsqueda por el lugar donde fugo, logrando ubicar en la avenida Champagnat (altura de la corte superior de justicia de Sullana), al vehículo menor con las características de color azul identificado con placa de rodaje NB-622370 donde iban 3 sujetos, quienes al notar la presencia policial, aceleraron el vehículo, sin embargo se logró capturar a su conductor, el ahora sentenciado “A”, quien fuera reconocido a nivel preliminar por la agraviada como la persona que le robo sus pertenencias conjuntamente con dos sujetos más; este hecho fue tipificado en la acusación fiscal como robo agravado.

23.- la defensa cuestiona la participación del sentenciado en el evento delictivo, aduciendo que durante el desarrollo del juicio oral no existe ninguna sindicación por parte del agraviado, tampoco acta de reconocimiento físico ni fotográfico en contra de su patrocinado; aviándose valorado erróneamente la declaración de la agraviada, introducidas por lectura de sus preguntas por el señor fiscal donde reconoce y syndica directamente al sentenciado como quien le apunto con un arma en la cabeza, la amenaza para que entregue sus cosas, no valorándose por principio de inmediación lo señalado por la agraviada en el juicio oral, lo que no ocurrió en las diligencias preliminares.

24.- respecto del uso de la violencia es doctrina ya consolidada de nuestra corte suprema de justicia que para la configuración se requiere que el agente emplee la violencia o la amenaza para facilitar la sustracción del bien mueble, es decir, con la finalidad de enervar cualquier resistencia que pueda oponer su ocasional víctima-circunancia que, por lo demás, diferencia esta figura delictiva del hurto agravado (1):

25.- si bien lo relacionado con la prueba o la actividad aprobatoria no está expresamente regulado en nuestra constitución política, ello no significa que no esté sujeta a limites expresados en las normas procesales, que regulan la forma, el modo y el tiempo en que deben ser presentados, las mismas que podrán ser rechazadas por el juez si las considera no pertinentes para la solución de un caso en concreto; es

concebido pues como el derecho fundamental que tiene toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios que ofrecen y que el juzgado debe valorarlos en forma de vida, teniéndoles en cuenta en su sentencia sean de cargo o de descargo y hacerse cargo de ellos; del citado derecho, se desprenden 5 elementos: 1) derecho a ofrecer determinados medios probatorios; 2) derecho a que se admitan los mismos; 3) derecho a que estos se actúen; 4) derecho a asegurarlos (su actuación) y 5) derecho a que se les valore en forma de vida (2), que sirve de fundamento para sustentar la pretensión de la fiscalía o de la defensa.

26.- nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y rectificadas por el Perú y por el código sobre la materia; la admisión de pruebas se ha solicitud del ministerio público o de los demás sujetos procesales, debiendo el juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado código señala que son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantía de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por la ley, y la **forma de su incorporación se adecuara al medio de prueba más análogo, de los previstos, en los posible;** respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

27.- de lo actuado en el proceso tenemos dos versiones contradictorias de la agraviada M.Y.C.N, la efectuada preliminarmente y la de juicio oral. En la primera y que fuera introducida por el señor fiscal quien dio lectura a dicha declaración,

señalo:” **hizo su aparición una moto taxi color azul con tatuajes de donde descendieron dos sujetos”** ante lo cual la testigo solo atinó a decir que ella solo vio a los sujetos y moto taxi que transitaban por ahí. Así mismo, el fiscal le hizo ver que ante la pregunta: **si reconoce y sindique directamente a la persona que se encuentra intervenida (G.CH.Z) en esta comisaria como el presunto autor del hecho ilícito en contra?** Dijo que **“si lo síndico y reconozco como la persona que me apunto en la cabeza (frente), y que lo ha visto cómo iba vestido y sus características”** incluso dijo que **“es de estatura mediana, contextura delgada, pelo mechoso, tez trigueña y vestía un polo color verde”**. **Me han devuelto todas mis pertenencias, solo faltan dieciento cincuenta nuevos soles.**

28.- sin embargo en el juicio oral donde se retractó de la sindicación que efectuara contra el acusado, inicialmente a nivel policial indico que este no fue la persona que el día trece de febrero del 2014 le apunto con un arma y la despojo de sus pertenencias a inmediaciones del canal vía de Sullana, al manifestar que dicho día no vio ninguna moto cerca sino que solo vio frente a ella a dos sujeto que la apuntaron con un arma y la amenazaron de muerte por lo que de inmediato procedió a entregar su bolso con sus pertenencias como son su DNI, carne universitario, llaves, celular, y cosas personales; luego lo de lo cual los dos sujetos escaparon alzando la mano para que algún vehículo los llevara hacia algún sitio apareciendo una moto azul donde se subieron y se fueron cruzando hacia la avenida Champagnat; indicando incluso que en ese momento no le comunico a ningún policía que fue víctima de robo, sino que un moto taxista quien pasaba por ahí la llevo a la comisaria y cuando estaba allí llegaron los policías con una persona detenida, al cual sindico como uno de los asaltantes pero lo hizo por estar nerviosa y presionada por la policía.

29.-tal como señala la impugnada debe valorarse a primigenia declaración vertida de manera inmediata y donde se relatan cómo habían sucedido los hechos, siendo cierta la versión presentada ante el plenario en juicio oral, pues momentos después que es asaltada, fue auxiliada por la policía que por ahí pasaba, contando como sucedieron los hechos, no siendo cierto que fue un moto taxista y tampoco que no recuerda a la persona que se le presenta como lo que la amenazo, pues a pocos minutos en que sucedieron los hechos preciso con características similares a las del sentenciado

incluso como vestía, siendo aquel a quien encontraron los bienes sustraídos y que los recibió la agraviada a su satisfacción, precisando que solo faltaba el dinero en efectivo lo cual se corrobora con la declaración de “C”, según “D”; así como las actas de intervención policial, la de registro vehicular de registro personal, la incautación de vehículo menor, de incautación de arma de fuego.

30.- dicha declaración debe valorarse conforme al principio de inmediatez, el cual supone que, ante dos declaraciones de la misma persona, las primeras generalmente deben prevalecer sobre las posteriores, con independencia del momento en que aquellas se hayan producido-inmediatamente de sucedidos los hechos o tiempo después-, de manera que si las primeras declaraciones de los testigos se realicen años después de cometido el hecho que se imputa al indiciado, pero en posterior declaraciones aquellos se retractan de ellas, es validos que la autoridad judicial, aunque no sean cercanas a los hechos, otorguen valor probatorio a las primigenias, siempre que las retractaciones no se corroboren con algún medio de prueba, porque en la ponderación de dos versiones sobre el mismo hecho, una que afirma y otra que niega, es correcto optar por la primera declaración, máxime si se encuentra confirmada con otras pruebas, a diferencia de la segunda que está aislada.

31.- La versión de la agraviada cuando se retractado la primigeniamente declarado no se encuentra corroborado con otro medio de prueba ; no resulta creíble la versión del sentenciado en la manera que dice que abordaron el moto taxi los dos sujetos que participaron del evento delictivo, aduciendo que hizo primero una carrera a su cuñado (A)no recuerda su apellido, luego cuando se encontraba en la avenida Champagnat fue abordado por dos conocidos de él, de uno solo se acuerda su nombre del otro no, quienes le solicitaron un servicio al asentamiento humano 15 de marzo y cuando iban por el instituto Juan José Farfán le pidieron que los espere diez minutos para recoger a un colegial, vinieron corriendo y me dijeron que embale y los lleve con dirección a la carretera a tambo grande , sin embargo o tuvo reacción alguna ante estos dos hechos, lo cual resulta inverosímil y solo es una cuartada para evitar su responsabilidad; tampoco resulta creíble no haberse dado cuenta que en dichas circunstancias habían sustraído los bienes a la agraviada y lo confundieran con uno de ellos.

32.- De ser cierto, este hubiera señalado que ellos le alzaron la mano y él los recogió, ambas versiones son distintas; mientras la agraviada señala que fue cerca al canal vía por la calle el alto, el sentenciado indica que las dos personas le tomaron dicho vehículo en la avenida Champagnat con dirección al asentamiento humano 15 de marzo, es decir desde ahí subieron al vehículo menor no en cambio lo tomaron en lugar distinto donde se produjo el asalto; la agraviada señala que le alzaron la mano y la moto por ahí venía donde se subieron y se fueron cruzando hacia la avenida Champagnat, es decir subieron antes de esa avenida, el sentenciado dijo yo los esperaba en el instituto Juan José Farfán; ambas versiones resultan contradictoria.

La agraviada señala que ella no avisó a los policías, si no que fue auxiliada por un moto taxista que la llevó a la comisaría, si esto fuera así como se enteró la policía del evento delictivo si no fue por la versión de la agraviada, esta versión tampoco resulta creíble, por el contrario no se corrobora con otro medio probatorio.

33.- Se cuestiona el acta de intervención policial la cual no se adjunta a la verdad, pues la agraviada no participó ni acompañó a los efectivos policiales en la intervención, esto no es cierto por cuanto como se ha señalado es la agraviada quien puso en conocimiento de la policía que se desplazaba por la calle el alto de la urbanización Santa Rosa haber sido objeto de un asalto dando las características de la persona que la amenazó para que le entregue sus bienes y cosas personales; no siendo cierto que los efectivos policiales según “C”, y “D”, hayan declarado que la agraviada estuvo en la intervención policial, pues cuando se les pregunta si la conocían a la agraviada han señalado que si por cuanto es ella quien pidió apoyo y ayuda a la policía, en cuanto a la declaración de “E”, el hecho que no recuerde como fue la intervención no significa que sostenga lo referido por la agraviada en el juicio oral, pues el declarante señala que si participó en la intervención policial.

34.- Se valora incorrectamente el acta de registro personal realizado a su patrocinado, la cual no cumple con las formalidades del artículo 210 del código procesal penal, ni tampoco puede valorarse en mérito a lo señalado en el artículo 159 del código procesal penal; si bien es cierto el numeral es referencia como debe actuarse, solo resultan nulas cuando así lo prescribe la ley, por el contrario el artículo 150 del citado cuerpo normativo que trata de la nulidad absoluta no indica que respecto a la

formalidad que alude la defensa técnica, pues dicha acta ha sido suscrita por el mismo investigados sin restricción alguna; tampoco ocurre en nulidad relativa al no presentarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 151 del acotado ordenamiento procesal de haber sido así debió solicitar la nulidad en su oportunidad debida, lo cual tampoco ha ocurrido, existiendo entonces convalidación de dichas actas, tampoco se ha vulnerado derecho fundamental alguno, de ahí que si pueden valorarse dichos medios de prueba.

35.-en cuanto al hecho que el acta de incautación de vehículo menor tampoco cumple con las formalidades de ley, al igual que el acta de incautación de arma de fuego, ya que en el desarrollo del plenario el fiscal no acredita la confirmación de la incautación de dichas diligencias para que tengan valor probatorio en el juicio oral, si bien es cierto se había obviado por la fiscalía solicitar la confirmatoria de dichas actas, no menos cierta es que las mismas deben ser corroboradas con otros medios de prueba distintas para su valides, como son las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales, de la agraviada y del propio imputado quien señala que el manejaba el vehículo menor donde el trasladaba a los sujetos que participaron en el evento delictivo; no justificándose el agravio denunciado.

36.- Siendo así, la fiscalía ha probado más allá de toda duda, con la prueba actuada en juicio oral que el sentenciado “A” es autor del hecho imputado como robo agravado en agravio de “B”. sin embargo debe de hacerse mención en este extremo que el colegiado en aplicación del **PRINCIPIO DE DETERMINACION ALTERNATIVA** se desvincula de la tesis inculpativa sostenida por el ministerio público y pasa a sustentar de que durante el contradictorio si se ha corroborado la autoría de un evento ilícito de **ROBO AGRAVADO POR PARTE DEL ACIUSADO “A”** pero en grado de tentativa resultando de aplicación lo señalado en el artículo 16 delo código penal: **en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyéndole prudencialmente la pena;** precisando que este principio de determinación alternativa exige cinco elementos para que prospere la emisión de una sentencia de corte condenatorio.

37.- Al respecto debe señalarse que recursos de nulidad emitidos por la corte suprema de justicia (3), y la doctrina además establece que procede el principio de determinación alternativa y la posibilidad del órgano de juzgamiento a jurisprudencia nacional ha señalado **“la graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente de su cultura y carencias personales como lo establecido en los artículos”**(5).

39.- Asimismo por ley 30076, se incorporó al código penal los artículos

45-A respecto a la individualización de la pena dispone: “toda condena contiene fundamentos explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2) determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes overeando siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes la pena se determinara del tercio inferior 3) cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determinara debajo del tercio inferior. Es en base a este parámetro en que debe establecer la pena.

40.- En tal sentido la pena a imponerse debe encontrarse por debajo del mínimo legal al tratarse de un delito en grado de tentativa, pues en caso de robo agravado el mínimo establecido es de doce años, de pena privativa de la libertad teniendo en cuenta que se cometió con el concurso de dos personas, así como su nivel de participación; de conformidad con los artículos ciento treinta y nueve numeral tres, cinco, seis, diez y catorce de la constitución política del Perú, segundo y séptimo del título preliminar, dieciséis,, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos y cuatro

del código penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del código procesal penal.

V.- DECISIÓN: por dichas considerativas de hecho y de derecho la sala de apelaciones de la corte superior de justicia e Sullana: **resuelve**

1.- REVOCAR la sentencia dictada el cuatro de diciembre del do mil quince contenida en la resolución número veintitrés expedida por el juzgado penal colegiado supra provincial de Sullana, conformad por los jueces J, K y L, que condenaron a “A” como autor del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de M.Y.C.N, que le impone doce años de pene privativa de libertad, fija como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles así como costas

2.- REFORMANDOLA: CONDENAR a “A” como autor del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado en grado de tentativa, tipificado en los artículos dieciséis, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código penal, en agravio de “B” y se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles así como costas.

3.- CONFIRMESE en lo demás que contiene, leyéndose en audiencia pública; notificándose a las partes y devuélvase oportunamente al juzgado, consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

S.S

L.B

M.R

R.J

ANEXO: 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto:¿Quéplantea?¿Quéimputación?¿Cuáleselproblemasobreloquesedecidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>

T E N C I A	DE		agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
	LA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

			<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</i></p>

			<p><i>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>
--	--	--	--

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica

S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No</p>

C I A	SENTENCIA		<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple**

5. Evidencia **claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad

de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último

en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades De los agraviados. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
NO HECHO	NO HECHO	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION					X	10	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicada a las dimensiones, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es muy alta deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes, muy alta, respectivamente.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive

Calificación aplicada de la dimensión de la parte resolutive, está indicando que la calidad de la dimensión, parte resolutive muy alta, se deriva de la calidad de las dos

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De las sub dimensiones	De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Aplicación del principio de correlación					X	9	[9-10]	Muy Alta	
	Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión que son muy alta, respectivamente.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de hecho					X	38	[33- 40]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta respectivamente.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	-	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	-	Alta						
									[5 - 6]	-	Mediana						
									[3 - 4]	-	Baja						
									[1 - 2]	-	Muy baja						

									2]	y baj a									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda a instancia

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Cuadro 8

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION					X	10	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicada a las dimensiones, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es muy alta deriva de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y postura de las partes, muy alta, respectivamente.

Cuadro 9

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Aplicación del principio de correlación					X	10	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicada de la dimensión de la parte resolutive, está indicando que la calidad de la dimensión, parte resolutive muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión que son muy alta, respectivamente.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 10

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Cuadro 11

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de hecho					X	35	[33- 40]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta respectivamente.

Cuadro 12

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	35	[33- 40]						Muy alta
							X	[25- 32]		Alta						
		Motivación					X	[17- 24]		Mediana						

		n del derecho								na						
		Motivación de la pena			X					[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito de Robo Agravado en el expediente N°00207-2014-0-3101-JR-PR-03, del distrito judicial de Sullana- Lima, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú, como objetivo de la línea de investigación*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° N°00207-2014-0-3101-JR-PR-03, del distrito judicial de Sullana- Lima 2019, sobre delito de Robo Agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 27 de noviembre del 2019.

JEYNER JARAMILLO SORIANO

DNI N°47448786